Nº 37574

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 058-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 058-2016
12 de octubre del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 058-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 12 de octubre de dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria y Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente, quien sustituye al señor Gilbert Camacho Mora, quien se encuentra viajando en esta fecha para participar en el *"Seminario de Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)"*, que se efectuará en la ciudad de Santiago de Chile, del 05 al 07 de octubre del 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Rose Mary Serrano Gómez, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no participó en la sesión.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Incluir los siguientes temas:

1- *Informe y documentación sobre trámite proyecto Ley Creación del Tribunal Administrativo de Competencia en la Asamblea Legislativa.*
2- *Cumplimiento acuerdo 007-050-2016 criterio jurídico sobre disfrute de licencia por matrimonio en fecha posterior al evento.*

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS
2.1 Acta sesión ordinaria 054-2016
2.2 Acta sesión extraordinaria 055-2016
2.3 Acta sesión ordinaria 056-2016
2.4 Acta sesión extraordinaria 057-2016

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO
3.1 V Foro Regional CEABAD Conectividad para Todos, 16 y 17 de noviembre, Managua, Nicaragua.
3.2 Invitación de la OECD para que SUTEL participe en el "7th meeting of the Network of Economic Regulators (NER)" y "15th session of the Regulatory Policy Committee (RPC) del 2 al 4 de noviembre en la ciudad de Paris, Francia.
3.3 Solicitud de vacaciones de la funcionaria Mariana Brenes A., Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, del 1° al 17 de noviembre del 2016.
3.4 Informe y documentación sobre trámite proyecto Ley Creación del Tribunal Administrativo de Competencia en la Asamblea Legislativa.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS
4.1 Cierre investigaciones preliminares contra ICE por denuncia sobre portabilidad numérica fija.
4.2 Cierre investigaciones preliminares contra CABLETICA por denuncia sobre acuerdo de exclusividad con

CONCASA.
4.3 Solicitud de asignación de numeración por primera vez a la empresa Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S.A.
4.4 Contribuciones Foro Global de Competencia.
4.5 Propuesta de Reglamento de Uso Compartido para Infraestructura de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
5.1 Circular propuesta direccionamiento estratégico PEI SUTEL 2016-2020.
5.2 Implementación de Sistema de Evaluación de Riesgos (SEVRI), a los objetivos estratégicos.
5.3 Prórroga de nombramiento interino Profesional 2, Esther Badilla Mora de la Dirección General de Calidad.
5.4 Recargo de funciones de Profesional 5 a un Profesional 2 Silvia León Campos, Dirección General de Mercados.
5.5 Cumplimiento acuerdo 007-050-2016 criterio jurídico sobre disfrute de licencia por matrimonio en fecha posterior al evento.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
6.1 Consulta al Poder Ejecutivo sobre el estado de la reforma del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto 34765-MINAET) en cuanto a los servicios aficionados oficio MEIC DMRRT-DAR-INF-106-2016.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL
7.1 Cumplimiento de acuerdo 008-038-2016 sobre adjudicación proyectos Zona Atlántica.
7.2 Carteles de concursos para la región Pacífico Central y Chorotega.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-058-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 054-2016, 055-2016, 056-2016 Y 057-2016

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 054-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 054-2016, celebrada el 28 de setiembre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-058-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 054-2016, celebrada el 28 de setiembre del 2016.

2.2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 055-2016

A continuación, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 055-2016 de fecha 30 de setiembre del 2016. Luego de analizado el contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 003-058-2016

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 055-2016, celebrada el 30 de setiembre del 2016.

2.3. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 056-2016

El señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 056-2016, celebrada el 04 de octubre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 004-058-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 056-2016, celebrada el 04 de octubre del 2016.

2.4 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 057-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 057-2016, celebrada el 07 de octubre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 005-058-2016

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 057-2016, celebrada el 07 de octubre del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. V Foro Regional CEABAD Conectividad para Todos, 16 y 17 de noviembre, Managua, Nicaragua.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta a los demás Miembros del Consejo la invitación a participar en el *"V Foro Regional CEABAD Conectividad para Todos"*, el cual se celebrará el 16 y 17 de noviembre del 2016, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

a. Correo electrónico enviado por la señora Nadya Marquez mediante el cual envía formal invitación al V Foro Regional dedicado a la Conectividad para todos.
b. Invitación al evento enviada por el Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo - CEABAD de fecha 30 de setiembre del 2016.
c. Programa de la actividad.

Señala que, el señor Gilbert Camacho Mora manifestó su interés en participar en la actividad razón por la cual considera conveniente su participación, así como el de la señora Maryleana Méndez Jiménez.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual señalan que dada la fecha de la actividad que se analiza en esta oportunidad, se hace necesario cambiar la fecha de la sesión del Consejo para el día martes 15 de noviembre del 2016.

Por lo anterior, solicitan trasladar la invitación que se conoce en esta oportunidad para el respectivo análisis por parte de la Dirección General de Operaciones, en cuanto al tema presupuestario.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 058-2016
12 de octubre del 2016

ACUERDO 006-058-2016

1. Dar por recibida la invitación enviada por parte del Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo – CEABAD para participar en el *"V Foro Regional CEABAD Conectividad para Todos"*, el cual se celebrará el 16 y 17 de noviembre del 2016 en la ciudad de Managua, Nicaragua.

2. Autorizar la participación de los señores Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios del Consejo a participar en la actividad mencionada en el numeral anterior.

3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que se sirva presentar a la brevedad ante el Consejo, los costos correspondientes a la representación de los señores Méndez Jiménez y Camacho Mora en la actividad señalada en el numeral 1, previa revisión presupuestaria.

4. Trasladar la sesión que se celebrará en la segunda semana de noviembre, para el día martes 15 de noviembre del 2016.

NOTIFIQUESE

3.2. Invitación de la OECD para que SUTEL participe en el "7th meeting of the Network of Economic Regulators (NER)" y "15th session of the Regulatory Policy Committee (RPC)" del 2 al 4 de noviembre en la ciudad de Paris, Francia.

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la invitación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OECD, para que SUTEL participe en el *"7th meeting of the Network of Economic Regulators (NER)" y "15th session of the Regulatory Policy Committee (RPC)"* la cual se celebrará del 2 al 4 de noviembre en la ciudad de Paris, Francia.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

a. Invitación enviada por el señor Nick Malyshev de fecha 6 de octubre del 2016 por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OECD, para instar a la Superintendencia de Telecomunicaciones a participar en el *"7th meeting of the Network of Economic Regulators (NER)" y "15th session of the Regulatory Policy Committee (RPC)"*, el cual se llevará a cabo del 2 al 4 de noviembre en la ciudad de Paris, Francia.

b. Formulario de Registro.

Brinda una explicación al respecto, particularmente en que la OECD ha llevado a cabo iniciativas para iniciar un proceso de acompañamiento con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el proceso de Gobernanza y aprovechar así las mejores prácticas.

Considera interesante su participación en la actividad señalada, razón por la cual comenta a los Miembros del Consejo sobre la posibilidad de modificar la fecha de su viaje a Marruecos, con el fin de salir una semana antes y hacerse presente en la reunión en París.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que la actividad a la cual la OCDE está invitando corresponde a parte de su proceso de adhesión y por lo tanto, se requiere la participación del Ministerio de Comercio Exterior como coordinador nacional.

Añade además que el señor Mario Campos Ramírez remitió en su oportunidad el plan de capacitación y

dentro de las estimaciones presupuestarias estaba incluida la participación en esa actividad.

Por otra parte, señala que si bien es cierto es importante el tema de política regulatoria, también lo es el Comité de Competencia y el Comité de Economía Digital, razón por la cual considera se debe dejar previsto el tema presupuestario en el supuesto de dos reuniones anuales en cada una, pues considera se hace necesaria la representación al más alto nivel.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez agrega que en el informe que se había presentado en el mes de diciembre del año anterior, se habían citado varias actividades en la que SUTEL manifestó su interés en participar tal y como lo son el proceso de adhesión y la definición de cuáles áreas se iban a comprometer, así como la definición del equipo y la coordinación con COMEX.

Por lo anterior, considera de relevancia la valoración de los temas que les ocupa y la visualización para el próximo año de cómo se va a trabajar al respecto.

En vista de la información conocida en esta oportunidad el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 007-058-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

   a. Invitación del señor Nick Malyshev, personero de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OECD, de fecha 6 de octubre del 2016, en la que instan a la Superintendencia de Telecomunicaciones la participación en el *"7th meeting of the Network of Economic Regulators (NER)" y "15th session of the Regulatory Policy Committee (RPC)", el cual se llevará a cabo* del 2 al 4 de noviembre del 2016 en la ciudad de Paris, Francia.
   b. Formulario de Registro.

2. Autorizar la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, a participar en las actividades mencionadas en el numeral anterior, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que se sirva presentar a la brevedad ante el Consejo, los costos correspondientes a la representación del señor Ruiz Gutiérrez en la actividad señalada en el numeral 1, contemplando la penalidad por el cambio en el tiquete aéreo de ida hacia la ciudad de París, Francia, facilitado a la SUTEL para la actividad de la UIT en Rabat-Marruecos, del 8 al 10 noviembre el 2016.

4. Modificar el numeral 3 del acuerdo 003-052-2016 del acta de la sesión 052-2016, para que se incluya el ajuste indicado en el numeral anterior para asistir a la reunión de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OECD, del 2 al 4 de noviembre del 2016 y al *"Foro de transformación digital"* que se celebrará en la ciudad de Rabat-Marruecos, del 8 al 10 noviembre el 2016.

NOTIFIQUESE

3.3 Solicitud de vacaciones de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, del 1° al 17 de noviembre del 2016.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la solicitud de vacaciones de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, del 01 al 17 de noviembre del 2016.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual los Miembros del Consejo consideran conveniente dar por recibida la solicitud de la señora Brenes Akerman y aprobar la prórroga del nombramiento interino del funcionario Daniel Quirós Zúñiga como Jefe a.i. de la Unidad Jurídica, del 01 de noviembre hasta el 17 de noviembre 2016, inclusive para la sustitución por vacaciones de la propietaria de la plaza señora funcionaria Brenes Akerman.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 008-058-2016

1. Dar por recibida el oficio sin número de ingreso de fecha 10 de octubre del 2016, enviado por la señora Mariana Brenes Akerman, mediante el cual solicita vacaciones del 01 al 17 de noviembre del 2016, inclusive.

2. Aprobar las vacaciones solicitadas por la señora Mariana Brenes Akerman, a partir del 01 de noviembre hasta el 17 de noviembre 2016, inclusive.

3. Prorrogar el nombramiento interino del funcionario Daniel Quirós Zúñiga, como Jefe a.i. de la Unidad Jurídica, del 01 de noviembre hasta el 17 de noviembre 2016, inclusive para la sustitución por vacaciones de la propietaria de la plaza señora Mariana Brenes Akerman.

NOTIFIQUESE

3.4 Informe y documentación sobre trámite proyecto Ley Creación del Tribunal Administrativo de Competencia en la Asamblea Legislativa.

El señor Presidente del Consejo introduce para conocimiento de los señores Miembros el informe y documentación sobre el trámite del proyecto denominado: *Ley Creación del Tribunal Administrativo de Competencia en la Asamblea Legislativa* y cede el uso de la palabra a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez para que se refiera al respecto.

Sobre el particular, la funcionaria Serrano Gómez expone las posiciones de las instituciones participantes en el proceso de revisión del proyecto, entre los que se cuenta el Ministerio de Comercio Exterior, Asociación Bancaria Costarricense, Ministerio de Presidencia, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Registro Nacional, Instituto Costarricense de Electricidad y otros.

Señala que eventualmente se podría llamar a la SUTEL a comparecencia, razón por la cual se debe estar debidamente informado sobre el particular.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno dar por recibido el informe de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez y por lo tanto deciden por unanimidad:

ACUERDO 009-058-2016

Dar por recibido el informe y documentación presentada por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo con respecto al trámite del proyecto denominado: *"Ley Creación del Tribunal Administrativo de Competencia en la Asamblea Legislativa"*.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Cierre investigaciones preliminares contra el Instituto Costarricense de Electricidad por denuncia sobre portabilidad numérica fija.

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Karla Mejías Jiménez y Patricia Castillo Porras, para el análisis de este tema.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente al cierre de las investigaciones preliminares efectuadas en relación al accionar del Instituto Costarricense de Electricidad, sobre el tema de portabilidad numérica fija.

Para el análisis del caso, se da lectura al oficio 07260-SUTEL-DGM-2016, del 30 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe de la investigación preliminar efectuada y la respectiva recomendación.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular, se refiere a la disposición del Consejo para efectuar el nombramiento del Órgano Director que se encargue de la citada investigación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el acuerdo 025-065-2015, de la sesión ordinaria 025-065-2015, celebrada el 09 de diciembre del 2015.

Explica que la denuncia fue interpuesta por el señor Víctor Manuel García Talavera, en su condición de apoderado general de Claro CR Telecomunicaciones y recibida en SUTEL el 31 de agosto del 2015. Menciona las pruebas aportadas y señala los hechos denunciados por ese operador:

i. Ofrecer una ventaja exclusiva para que sus clientes del servicio básico tradicional, puedan conservar sus números telefónicos al trasladarse hacia el servicio fijo de VoIP.

ii. Ofrecer en términos prácticos y de forma exclusiva entre sus servicios fijos, una portabilidad numérica fija desde servicios en monopolio hacia servicios en competencia, mientras de forma paralela retrasa y obstaculiza la portabilidad numérica en el mercado de Costa Rica.

iii. Ofrecer paquetes predatorios de minutos on-net con destino hacia su propia red móvil y origen desde sus redes fijas, donde mantiene un monopolio en el servicio tradicional y una clara posición de dominio en los servicios fijos en general, a precios imposibles de igualar por sus otros competidores en los servicios fijos de VoIP y móviles con destino hacia la red móvil del Instituto Costarricense de Electricidad, debido a los elevados cargos de interconexión que son impuestos por el mismo Instituto Costarricense de Electricidad en el mercado de servicios móviles y a la posición neta resultante de las compensaciones de interconexión entre los servicios fijos y móviles.

Tomando en consideración los hechos indicados, el denunciante solicita se investigue:

1. La discriminación basada en tácticas dilatorias del Instituto Costarricense de Electricidad en portabilidad fija en el servicio de telefonía básica tradicional.

2. La diferenciación de precios on-net y off-net en las redes móviles.

3. La comercialización y portabilidad exclusiva del servicio de telefonía IP empresarial únicamente para los clientes del Instituto Costarricense de Electricidad en el servicio empresarial de telefonía básica.

Interviene la funcionaria Karla Mejías Jiménez, quien brinda una explicación al respecto y se refiere al contenido y disposición de la resolución adopotada y la no entrega de documentación, en acatamiento a una orden judicial.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez brinda un detalle respecto al tema de la obligación de ley en virtud de lo establecido en los Tribunales de Justicia, a raíz de la interpretación con respecto a la disposición de la resolución RCS 253-2014, del 08 de octubre del 2014.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, en la cual se analizan aspectos de forma de la citada resolución.

Analizado el oficio 07260-SUTEL-DGM-2016 y con base en la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 010-058-2016

En relación con la denuncia por presunto incumplimiento del Instituto Costarricense de Electricidad en torno a la portabilidad numérica en telefonía fija, así como el informe del oficio N° 07260-SUTEL-DGM-2016, del órgano de investigación; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 014-060-2014 alcanzado en sesión ordinaria 060-2014 celebrada a las 15:00 horas del 08 de octubre de 2014, el Consejo de la Sutel dictó la resolución **RCS-253-2014**, denominada "DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMERICA FIJA EN COSTA RICA" (*Expediente 600-DGC-POR-OT-21-2012, folios 5643 al 5663*).

2. Que mediante oficio con número 6000-0172-2015 (**NI-01391-2015**) presentado el 10 de febrero del 2015, el ICE da respuesta a lo requerido mediante acuerdo 013-005-2015 indicando que las disposiciones de la Sutel en cuanto a la obligatoriedad de implementar portabilidad numérica en telefonía básica fija adolecen de vicios de ilegalidad, además de encontrarse inhibidos para cumplir la prevención hecha, razones por las cuales solicitan al Consejo de la Sutel que se inhiba de proceder con lo indicado en el resuelve segundo del acuerdo respecto de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en la Ley General de Telecomunicaciones.

3. Que mediante oficio con número RI-0158-2015 (**NI-8441-2015**) presentado el 31 de agosto del 2015, el señor Víctor García Talavera en su condición de apoderado general de CLARO, solicita realizar una investigación de las actuaciones del ICE ya que supuestamente dicha empresa ha venido obstaculizando el proceso de portabilidad fija al tiempo que ofrece dicha portabilidad a sus propios clientes; además, en el mismo escrito solicitó a la Sutel la imposición de una medida cautelar consistente en que *"[…] se ordene de forma inmediata la portabilidad fija en telefonía tradicional, de forma que los proveedores de servicios VoIP puedan replicar la oferta del ICE mediante VoIP"* (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-02170-2015, folios 3 al 21*).

4. Que el día 20 de enero de 2016, el ICE interpuso una **acción de inconstitucionalidad** ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para que se declare inconstitucional la resolución de Sutel RCS-253-2014 por violentar lo dispuesto en el artículo 121,14 de la Constitución Política (*Expediente FOR-EXT-PJ-SIV-000936-CO-00961-2016*).

5. Que mediante resolución de las 10:49 horas del 15 de febrero de 2016 (**NI-01778-2016**), notificada a la SUTEL el 16 de febrero de 2016, la Sala Constitucional da curso a la acción de

inconstitucionalidad interpuesta por el ICE contra la resolución RCS 253-2014 y confiere audiencia a la Sutel por quince días. En el mismo acto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dispuso que "[...] *no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso solo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos es dictar sentencia, o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en la vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se iniciaron con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, claro está que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.*" (*Expediente FOR-EXT-PJ-SIV-000936-CO-00961-2016*).

6. Que mediante oficio RI-0187-2016 (**NI-09815-2016**) presentado el 08 de setiembre de 2016, CLARO brindó su respuesta a lo requerido mediante oficios 00572-SUTEL-DGM-2016 y 06069-SUTEL-DGM-2016 y solicitó continuar el procedimiento de investigación contra el ICE (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-02170-2015, folios 89 al 95*).

7. Que mediante oficio 264-809-2016 (**NI-09967-2016**) presentado el 13 de setiembre de 2016, el ICE brindó su respuesta a lo requerido mediante oficios 00569-SUTEL-DGM-2016 y 06096-SUTEL-DGM-2016 e indicó que "[...]*hoy por hoy, las obligaciones que estableció la resolución RCS-259-2014 al ICE para la implementación de la portabilidad en el servicio de telefonía fija se encuentra suspendidas hasta tanto no exista resolución en firme a nivel judicial, y en ese sentido, respetuosamente, consideramos que realizar una investigación por incumplimiento de esas obligaciones no resulta procedentes*" (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-02170-2015, folios 96 al 98*)

8. Que el Órgano Director de la investigación preliminar, mediante el oficio N° 07260-SUTEL-DGM-2016, del 30 de setiembre de 2016, rindió su informe en relación con la denuncia presentada por Claro en el presente asunto.

CONSIDERANDO

I. Que el procedimiento administrativo se inicia por el acto que el ordenamiento jurídico le atribuye el efecto de poner en marcha la actividad de la Administración. La naturaleza del acto de inicio es diversa según sea de oficio o a instancia de parte. Cuando la Administración decide iniciar un procedimiento debe dictar un acto de trámite. Este acto de inicio puede emanar del órgano competente, sea por iniciativa propia, orden de un órgano superior o denuncia, que pueden o no estar precedidos de una investigación preliminar.

II. Que el presente caso responde al caso de "denuncia". La denuncia es un acto administrativo de colaboración con la función administrativa por el cual se pone en conocimiento del órgano administrativo hechos que pueden determinar el inicio de un procedimiento. La denuncia obliga a la administración pública atenderla y darle trámite, esto es, actuar a través de la iniciación de un procedimiento administrativo, siempre que exista base racional para admitir su veracidad, para cuya constatación puede disponerse una investigación preliminar. En este sentido, no cabe confundir la denuncia como una modalidad de inicio de un procedimiento administrativo a instancia de parte, puesto que no se trata de una petición o pretensión en sentido estricto sino de un acto para poner en conocimiento a la SUTEL de unos hechos presuntamente irregulares, con el propósito de instar a la Superintendencia para que incoe el procedimiento respectivo.

III. Que en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las diez horas y cuarenta y nueve minutos del quince de febrero de dos mil dieciséis y conforme lo indicado por la Unidad Jurídica de la Sutel, ésta Superintendencia de Telecomunicaciones, en la actualidad y hasta tanto dicho Tribunal Constitucional no resuelva, se

encuentra imposibilitada de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la resolución del Consejo de la Sutel RCS-253-2014 del 08 de octubre de 2014.

IV. Que, por consiguiente, este Consejo considera que para conocer el informe de la investigación preliminar y resolver sobre la procedencia de la apertura del procedimiento administrativo, según corresponda, debe esperar a que la Sala Constitucional determine mediante sentencia la constitucionalidad de la normas y actos objeto de la acción indicada en el punto anterior.

V. Que los documentos de informes, estudios, opiniones o cualquier otro de carácter preparatorio, borrador, proyectos, durante la fase preparatoria y de estudios previo al procedimiento sancionador o para la toma de una decisión regulatoria, se deben considerar de trabajo y reservados o de acceso restringido. Lo anterior tiene como objetivo proteger el proceso de toma de decisiones de la Sutel, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparada una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y, proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final;, evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente." Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (ídem.) Transcurrida esta fase de investigación, análisis, elaboración de estudios preliminares e informe preliminar para consulta, se pone a disposición de terceros y en cumplimiento de la transparencia y participación ciudadana, los documentos que forman parte de la consulta y el respectivo expediente. En este sentido, la doctrina señala "que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido el oficio 07260-SUTEL-DGM-2016, del 30 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe de la investigación preliminar efectuada con motivo de la denuncia planteada por el presunto incumplimiento del Instituto Costarricense de Electricidad por su actuaciones y omisiones en la portabilidad numérica fija. Asimismo, se indica de acceso restringido en el presente asunto, los documentos de informes, estudios, opiniones o cualquier otro de carácter preparatorio, borrador, proyectos, durante la fase preparatoria o de

investigación previo al procedimiento sancionador y, se deben considerar documentos de trabajo o de acceso limitado por su carácter preliminar.

SEGUNDO. Señalar que en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las diez horas y cuarenta y nueve minutos del quince de febrero de dos mil dieciséis, la Superintendencia de Telecomunicaciones en la actualidad y hasta tanto dicho Tribunal Constitucional no resuelva la acción de constitucionalidad seguida bajo el expediente 16-000936-0007-CO, se encuentra imposibilitada de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la resolución del Consejo de la Sutel RCS-253-2014 del 08 de octubre de 2014, situación que se mantendrá en el tanto subsista la suspensión decretada por la Sala Constitucional.

TERCERO. Una vez resuelta la acción de inconstitucionalidad se valorará la procedencia y el mérito para la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por los hechos denunciados por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública (6227) y 73 de la Ley de la autoridad reguladora de los servicios públicos (Ley 7593), contra esta resolución procede el recurso de reconsideración o reposición

NOTIFIQUESE

4.2. Cierre investigaciones preliminares contra CABLETICA por denuncia sobre acuerdo de exclusividad con CONCASA.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Silvia León Campos.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto al cierre de las investigaciones preliminares ordenadas para el caso de la denuncia interpuesta contra Cabletica, la cual se tramita en el expediente administrativo N° PM-01362-2016, a fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio por los hechos denunciados en escrito del 02 de junio de 2016 (NI-05851-2016) en relación con la presunta infracción del artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

Al respecto, se conoce el oficio 07396-SUTEL-DGM-2016, del 06 de octubre del 2016, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe final de recomendación

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular y se refiere a la designación de la funcionaria Silvia León Campos como Órgano de Investigación Preliminar.

Interviene la funcionaria León Campos, quien se refiere al caso y destaca la supuesta existencia de un monopolio por parte de Cabletica en el Condominio Terrazas del Oeste de CONCASA, al tiempo que señala que no existen indicios de que se esté presentando una práctica de exclusividad en la prestación de servicios de telecomunicaciones en el citado condominio, lo cual se concluye dada la existencia de operadores diferentes a CABLETICA prestando sus servicios en dicho Condominio, entre ellos KÖLBI, CLARO, SKY y JAPI. Adicionalmente, tampoco existen señales de que la Desarrolladora CONCASA o el Administrador del Condominio NARET, S. A. tengan políticas de bloqueo al ingreso de operadores de telecomunicaciones en el lugar.

Hace ver que que la única razón por la que se relaciona a CABLETICA con la existencia de un supuesto acuerdo de exclusividad, es por el hecho de que dicha empresa fue el primer operador de telecomunicaciones que ingresó a los condominios desarrollados por CONCASA. En ese sentido,

manifiesta que no se encuentra evidencia de participación alguna de CABLETICA en una conducta monopolística en relación con la situación denunciada, por lo que resulta innecesario analizar los elementos referentes a la existencia de poder de mercado o de un objeto o efecto anticompetitivo por parte de CABLETICA.

En vista de lo indicado, señala, no es posible determinar con certeza que se presenten hechos como los denunciados.

Luego de un intercambio de impresiones con respecto a la situación explicada por la funcionaria León Campos y de acuerdo con el contenido del oficio 07396-SUTEL-DGM-2016, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-058-2016

1) Dar por recibido el oficio 07396-SUTEL-DGM-2016, del 06 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe final de recomendación sobre la investigación preliminar abierta contra la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas.

2) Aprobar la siguiente resolución:

RCS-222-2016

"SE RESUELVE DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. POR PRESUNTAMENTE COMETER PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS"

EXPEDIENTE N° PM-01362-2016

RESULTANDO

1. Que mediante correo electrónico recibido el 02 de junio de 2016 (NI-05851-2016) la señora Lilliam Blanco Hunter presentó una denuncia por supuestas prácticas monopolísticas relativas. Tal denuncia fue reiterada mediante documentos con número de ingreso NI-06233-2016 y NI-06287-2016, aportando como prueba de sus manifestaciones impresiones del Grupo de Facebook denominado *"Terrazas del Oeste"*, documentos de los cuales solicita su confidencialidad (folios 4 a 28).

2. Que mediante resolución N° RCS-147-2016 de las 17:15 horas del 27 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL a partir de lo expuesto en el oficio N° 05181-SUTEL-DGM-2016 del 19 de julio del 2016 ordenó el inicio de una investigación preliminar según los hechos denunciados por la señora Blanco Hunter, designando al órgano encargado de tramitar esa investigación (folios 36 a 41).

3. Que en fecha 10 de agosto de 2016 el órgano designado para llevar a cabo la investigación preliminar realizó una inspección en CONCASA a efectos de corroborar los hechos denunciados (folios 43 a 169).

4. Que en fecha 31 de agosto de 2016, mediante oficio N° 06385-SUTEL-DGM-2016, la DGM solicitó a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) su criterio sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. por los hechos denunciados por la señora Lilliam Blanco Hunter (folios 176 al 191).

5. Que en fecha 30 de setiembre de 2016, mediante Opinión N° 020-2106 (NI-10689-2016), la COPROCOM rindió su criterio técnico sobre sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. por los hechos denunciados por la señora Lilliam Blanco Hunter (folios 197 al 204).

6. Que en fecha 06 de octubre de 2016, mediante oficio N° 07396-SUTEL-DGM-2016, el Órgano de Investigación Preliminar rindió su informe de recomendación sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. por los hechos denunciados por la señora Lilliam Blanco Hunter.

7. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LAS FORMALIDADES DE LA DENUNCIA PRESENTADA

El escrito presentado se encuentra dirigido a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), sin embargo la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP traslada dicha denuncia a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), quien es el órgano competente para conocer por oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 8642.

a. Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones

La denuncia fue interpuesta por la señora Lilliam Patricia Blanco Hunter, cédula de identidad N° 6-0118-0848. La denunciante señala como lugar para recibir notificaciones el correo electrónico L1P9B5H5@hotmail.com.

b. Pretensión

La denunciante solicita lo siguiente:

> *"...se sirvan investigar este monopolio de CABLETICA* [en el Condominio Terrazas del Oeste en CONCASA] *para evitar que esta situación se repita y para que se nos procure un servicio puntual y de calidad como el que merecemos".*

c. Motivos o fundamentos de hecho

Que los principales argumentos de la denunciante en relación con la denuncia interpuesta contra la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. son los siguientes (folios 6, 8, 17 y 25):

> *"Por otro lado, desde hace aproximadamente 3 años, los propietarios del Condominio Terrazas del Oeste, CONCASA, frente a La Reforma, Ruta 27, nos hemos visto obligados a aceptar el deplorable servicio de CABLETICA, pues no hemos tenido otra opción.*
>
> *Hasta hace poco tiempo, logramos que ingresara el ICE a las dos primeras etapas; de la 3 a la 7, aún seguimos esperando.*
>
> *Según una consulta hecha al ICE por un propietario en julio del 2014 (chat incluido), "...el condominio tiene una restricción para dejar entrar otros operadores y en 4 meses ya ellos podrían ingresar a dar sus servicios. Por ahora, solo CABLETICA".*
>
> *Una propietaria, cuyo chat adjunto, comenta el 24 de mayo del 2016: "Hoy pude hablar con el encargado de instalar la Fibra óptica del ICE en Terrazas del Oeste y el mismo está detenido por CONCASA. Don Mario Mora no ha terminado de finiquitar el presupuesto, por lo tanto, hasta que no aprueben el proyecto, el mismo literalmente está engavetado". El Sr. Mario Mora, aclaro, es el representante legal de CONCASA".*

d. Fecha y firma

La denuncia tiene fecha 01 de junio de 2016 (NI-5851-2016) y fue debidamente firmada por la denunciante.

e. Pruebas aportadas

Con el escrito de denuncia se aportaron los siguientes documentos:

- Conversaciones de texto a través de la plataforma de Facebook (folios 11 a 12, 19 y 28).

SEGUNDO: SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA

a. Denunciante

La denuncia fue interpuesta por la señora Lilliam Patricia Blanco Hunter, cédula de identidad N° 6-0118-0848, como usuaria de los servicios de telecomunicaciones que se brinda en el Condominio Terrazas del Oeste.

b. Denunciado

La empresa denunciada es TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica N° 3-101-682911, que es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resolución N° RCS-535-2009 de las 13:30 horas del 18 de noviembre de 2009 y el acuerdo N° 005-019-2011 de la sesión 019-2011 del 16 de marzo de 2011. Esta empresa se encuentra facultada para ofrecer los servicios de televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía móvil y telefonía IP (folios 292 y 553 del expediente OT-00486-2009), servicios que se encuentra ofreciendo actualmente en el mercado.

Sin embargo, valga aclarar que pese a que la denunciante alega que se debe investigar a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas, el Consejo de la SUTEL a partir de lo expuesto en el oficio N° 05181-SUTEL-DGM-2016, decidió mediante resolución N° RCS-147-2016, de las 17:15 horas del 27 de julio del 2016 iniciar una investigación preliminar a efectos de recabar indicios suficientes para precisar cuál es la presunta práctica que se denuncia, así como los presuntos autores responsables de la misma.

c. Sobre la práctica denunciada

La denunciante indica que el monopolio en Costa Rica es prohibido, lo cual establece también la Ley General de Telecomunicaciones. La denuncia trata de una supuesta exclusividad de la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. en las etapas 3 a 7 del Condominio Terrazas del Oeste de CONCASA.

Lo anterior permite concluir que las conductas denunciadas podrían enmarcarse dentro de lo definido en el artículo 54 inciso d) de la Ley N° 8642, sea la fijación, la imposición o el establecimiento de la compra, venta o distribución exclusiva de servicios de telecomunicaciones, por razón del sujeto, la situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluso la división, la distribución o la asignación de clientes o proveedores, entre operadores o proveedores.

En relación con dicha práctica el artículo 11 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones define lo siguiente:

> *"**Exclusividad**. Para efectos del inciso d) del artículo 54 de la Ley Nº 8642 se configura esta práctica con la fijación, la imposición o el establecimiento de la compra, venta o distribución exclusiva de servicios de telecomunicaciones, por razón del sujeto, la situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluyendo la división, la distribución o la asignación de clientes o proveedores, entre operadores o proveedores".*

De acuerdo a lo expuesto por la denunciante y con fundamento en la Ley N° 8642 y el Reglamento del

Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, los hechos denunciados podrían constituirse en una práctica monopolística relativa en los términos de lo definido en el artículo 54 de la Ley N° 8642, la cual es sancionable conforme el artículo 67 inciso a) aparte 13) el cual indica que se considera como una infracción muy grave "*realizar las prácticas monopolísticas establecidas en esta Ley*", siendo que a su vez el artículo 68 inciso a) de la Ley N° 8642 indica que: "*Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cinco (0,5%) y hasta un uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior*", siendo que cuando un operador o proveedor no haya obtenido ingresos brutos o se encuentre imposibilitado para reportarlos, la SUTEL utilizará como parámetro para la imposición de sanciones el valor de sus activos.

TERCERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL

El artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Según el artículo 60 inciso k) de la Ley N° 7593 es una obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

El artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, señala que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472. En ese sentido, la SUTEL tiene competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Los artículos 3 inciso d) y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones establecen que le corresponde a la SUTEL conocer de oficio o por denuncia, así como corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

El artículo 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones establece que la SUTEL deberá investigar de oficio o por denuncia las prácticas monopolísticas previstas en la Ley N° 8642.

El artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que a la SUTEL de previo a resolver sobre la procedencia o no procedencia del procedimiento sobre una práctica monopolística solicitará a la COPROCOM el criterio técnico correspondiente.

El artículo 44 inciso f) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece que a la Dirección General de Mercados, le corresponde preparar de oficio o por denuncia, los estudios técnicos necesarios para que el Consejo pueda conocer de las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Asimismo, le corresponde a esta Dirección solicitar, conocer y tomar en cuenta en sus análisis, el criterio de la Comisión para Promover la Competencia, de previo a emitir su recomendación al Consejo, así como proponer las razones para apartarse de los criterios de dicha Comisión; sea para la procedencia de la apertura del procedimiento administrativo correspondiente o para el dictado del acto final (incisos i., q. y t.).

CUARTO: SOBRE PROCEDENCIA O NO DE LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE COMPETENCIA

I. Para efectos de resolver el presente asunto conviene extraer del informe técnico de recomendación rendido mediante oficio N° 07396-SUTEL-DGM-2016, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano Decisor, lo siguiente:

"

a. Determinación del mercado relevante

En lo referente a la determinación del mercado relevante el artículo 14 de la Ley N° 7472 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Mercado relevante.

Para determinar el mercado relevante, deben considerarse los siguientes criterios:

a) Las posibilidades de sustituir el bien o el servicio de que se trate, por otro de origen nacional o extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, el grado en que los consumidores cuenten con sustitutos y el tiempo requerido para efectuar tal sustitución.

b) Los costos de distribución del bien mismo, sus insumos relevantes, sus complementos y sustitutos, desde otros lugares del territorio nacional y del extranjero; para ello se tendrán en cuenta los fletes, los seguros, los aranceles y las restricciones que no sean arancelarias, así como las limitaciones impuestas por los agentes económicos o sus organizaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde otros sitios.

c) Los costos y las posibilidades de los consumidores para acudir a otros mercados.

d) Las restricciones normativas, nacionales o internacionales, que limiten el acceso de los consumidores a las fuentes de abastecimiento alternativas, o el de los proveedores a los clientes alternativos."

Igualmente destaca el hecho de que el mercado definido debe establecerse tanto desde el punto de vista del producto, como de su dimensión geográfica, tal que permita identificar con claridad a aquellos competidores reales del mismo.

La denuncia no indica cuál es el servicio sobre el cual se acusa el supuesto monopolio. Sin embargo, de los chats aportados como prueba, se desprende que los servicios afectados se refieren al acceso a internet y televisión por suscripción.

Con lo cual se determina preliminarmente que los mercados relevantes de producto se tratan del servicio de acceso a internet y del servicio de televisión por suscripción.

Esto en concordante con el criterio de la COPROCOM emitido mediante Opinión N° 020-2016 donde se indica lo siguiente:

> *"De los hechos denunciados se desprende que los mercados presuntamente afectados por la supuesta conducta anticompetitiva son:*
>
> *a) El servicio de televisión por suscripción.*
> *b) El servicio de acceso a internet residencial"*

A la anterior conclusión se arriba luego de considerar los elementos contemplados en el artículo 14 de la Ley N° 7472 en relación con cada mercado, a saber:

- ***Mercado de producto***

- ***Sobre las posibilidades tecnológicas, el grado en que los consumidores cuenten con sustitutos y el tiempo requerido para efectuar tal sustitución.***

Primero, en relación con el servicio de televisión por suscripción en Costa Rica se hace uso principalmente de tres sistemas distintos para ofrecer el servicio de televisión por suscripción, a saber: HFC, satelital e IPTV. En virtud de que las características, parrilla de canales y precios de las anteriores tecnologías son similares se

considera que, desde la perspectiva de sustituibilidad de la demanda, todas las anteriores tecnologías forman parte del mismo mercado relevante, en tanto mediante las mismas el usuario puede obtener el servicio de televisión por suscripción, lo que permite concluir que dichas tecnologías pueden considerarse como sustitutos[1].

Segundo, en relación con el servicio de acceso residencial a Internet, en Costa Rica se hace uso de varias tecnologías distintas que permiten ofrecer dicho servicio, siendo que en virtud de las características, velocidades, niveles de sobresuscripción, precios y usos, se considera que las siguientes tecnologías forman parte del mismo mercado relevante, ya que todas son sustitutos desde el lado de la demanda, xDSL, DOCSIS y conexiones fijas inalámbricas[2].

- ***Los costos de distribución del bien mismo, sus insumos relevantes, sus complementos y sustitutos, desde otros lugares del territorio nacional y del extranjero; para ello se tendrán en cuenta los fletes, los seguros, los aranceles y las restricciones que no sean arancelarias, así como las limitaciones impuestas por los agentes económicos o sus organizaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde otros sitios.***

En relación con las posibilidades de los consumidores de acudir a otros mercados, se encuentra que en el caso de los servicios de telecomunicaciones estas posibilidades están limitadas por el alcance geográfico de las redes, de tal manera que el consumidor sólo está en la posibilidad de adquirir los servicios que ofrecen cobertura en el área geográfica en el que está ubicado, por lo que no puede acudir a otros mercados para lograr abastecerse de un determinado servicio. Esta limitación se torna una barrera infranqueable en relación con los mercados internacionales, en cuanto el usuario simplemente se encuentra imposibilitado de adquirir dichos servicios en el extranjero para su uso local.

- ***Los costos y las posibilidades de los consumidores para acudir a otros mercados.***

Como bien se vio en el apartado anterior, en el caso de los servicios de telecomunicaciones por limitaciones técnicas asociadas a la cobertura de las redes, los usuarios no se encuentran en la posibilidad de acudir a otros mercados para lograr abastecerse de los servicios aquí analizados. Sino que se ven limitados a contratar el servicio con aquellos operadores que ofrecen cobertura en una determinada área geográfica.

- ***Las restricciones normativas, nacionales o internacionales, que limiten el acceso de los consumidores a las fuentes de abastecimiento alternativas, o el de los proveedores a los clientes alternativos.***

En relación con las restricciones normativas debe tenerse presente que para ofrecer sus servicios en el mercado local, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben contar con un título habilitante, bien sea vía concesión o autorización, todo de conformidad con el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley N° 8642, sin lo cual dichos proveedores no están legitimados para prestar servicios en el territorio nacional; esta es una restricción muy importante que viene a limitar la cantidad de empresas que conforman el mercado relevante, a

---

[1] En relación con este mercado se considera que otros servicios como la televisión abierta y los servicios OTT como Netflix, no constituyen parte de este mercado relevante. En el caso del servicio de televisión abierta el mismo en Costa Rica ofrece una limitada gama de opciones en comparación con los servicios de televisión por suscripción, mientras que en el caso de los servicios OTT hay una serie de elementos que hacen que en este momento dicho servicio no se pueda considerar sustituto de los servicios tradicionales de televisión paga, entre ellos, por un lado el usuario debe tener una conexión a internet para poder acceder a dichos servicios, siendo a su vez dicha conexión debe tener un ancho de banda mínimo por condiciones de calidad del servicio; por otro lado, estos servicios no ofrecen toda la gama de programación ofrecida por los proveedores del servicio de televisión por suscripción, sobre todo en los países latinoamericanos en donde dichos servicios aún ofrecen un contenido limitado, producto de limitaciones en materia de distribución y propiedad intelectual.

[2] Los servicios de internet fijo y móvil no son considerados como sustitutos por la mayor parte de usuarios, sino solamente por un grupo pequeño de población que en todos los casos es inferior al 15%. Siendo que según los resultados del Informe *"Servicios Profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009"*, de la contratación N° 2012CDE-000007-SUTEL, la evidencia estadística muestra que ambos servicios son considerados como complementos por parte de la población costarricense, de tal manera que los usuarios perciben que las conexiones a internet fijas y móviles tienen diferentes usos. En virtud de lo cual, se considera que lo pertinente es mantener ambos tipos de servicios como mercados relevantes separados.

aquellas empresas que cuentan con una autorización para operar en el mercado nacional. En relación con las alternativas internacionales, como ya fue destacado, el acceso a proveedores internacionales no se constituye en una alternativa para el consumidor local, el cual por aspectos de cobertura de redes no puede acceder a dichos proveedores.

- ***Mercado geográfico***

La denuncia se refiere al acceso a los servicios en el complejo habitacional denominado CONCASA, en específico en el Condominio Terrazas del Oeste ubicado en San Rafael de Alajuela, con lo cual preliminarmente se determina que el mercado geográfico relevante afectado por la práctica se refiere a dicha área geográfica específica.

En lo referente al mercado geográfico la COPROCOM en su Opinión N° 020-2016 indica lo siguiente: "la denuncia bajo estudio se encuentra dentro del ámbito geográfico del Condominio Terrazas del Oeste (etapas 3-7), ubicado en el distrito de San Rafael en el cantón central de la provincia de Alajuela."

b. Sobre la práctica

La denuncia presentada se refiere a una supuesta conducta de exclusividad que podría enmarcarse dentro de lo definido en el artículo 54 inciso d) de la Ley N° 8642. Al respecto dicho artículo define lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 54.- Prácticas monopolísticas relativas***
>
> *Se considerarán prácticas monopolísticas relativas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones realizados por operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, por sí mismos o actuando conjuntamente con otros agentes económicos, y cuyo objeto o efecto sea o pueda ser el desplazamiento indebido de otros operadores o proveedores del mercado, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de barreras de entrada o de ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, en los siguientes casos:*
>
> ...
>
> *d) La fijación, la imposición o el establecimiento de la compra, venta o distribución exclusiva de servicios de telecomunicaciones, por razón del sujeto, la situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluso la división, la distribución o la asignación de clientes o proveedores, entre operadores o proveedores".*

En relación con la práctica de exclusividad, la Comisión Europea[3] ha indicado lo siguiente:

> *"Una obligación de compra exclusiva obliga a un cliente de un determinado mercado a comprar exclusivamente, o en gran parte, únicamente a la empresa dominante…*
>
> *Con el fin de convencer a los usuarios la compra exclusiva la empresa dominante debería compensarles, total o parcialmente, por la pérdida de competencia resultante de la exclusividad. Cuando se dé esta compensación, cabe que un cliente tenga interés en suscribir una obligación de compra exclusiva con la empresa dominante. Pero sería erróneo deducir automáticamente de esto que todas las obligaciones de exclusividad, tomadas en su conjunto, son beneficiosas globalmente para los clientes, incluidos los que actualmente no compran a la empresa dominante, y para los consumidores finales. La atención de la Comisión se centrará en aquellos casos en los que es probable que los consumidores en su conjunto no se beneficien. Así sucederá, en particular, cuando existan muchos consumidores y las obligaciones de compra exclusiva de la empresa dominante, en su conjunto, produzcan el efecto de impedir la entrada o la expansión de empresas competidoras.*
>
> *Si los competidores pueden competir en igualdad de condiciones por toda la demanda de cada cliente individual, suele ser improbable que las obligaciones de compra exclusiva impidan la competencia efectiva a menos que el cambio de proveedor por parte de los clientes resulte complicado debido a la duración de*

[3] Comisión Europea. (2009). *Comunicación de la Comisión – Orientaciones sobre las prioridades de control de la Comisión en su aplicación del artículo 82 del Tratado CE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes (2009/c 45/02).* Diario Oficial de la Unión Europea C 45 del 24.2.2009.

la obligación de compra exclusiva. Generalmente cuanto mayor es la duración de la obligación, mayor es el probable efecto de cierre del mercado. Sin embargo, si para todos o para la mayor parte de los clientes es inevitable mantener relaciones comerciales con la empresa dominante, incluso una obligación de compra exclusiva de corta duración puede dar lugar a un cierre anticompetitivo del mercado".

Lo anterior implica que el indicio relevante a valorar en relación con una práctica de exclusividad es la supuesta existencia de un acuerdo de exclusividad. Este acuerdo de exclusividad en el caso particular puede darse de manera directa, garantizando el acceso exclusivo a un único operador, o indirectamente mediante la negativa de que otros agentes del mercado oferten sus servicios. Estos elementos se desarrollan a continuación:

- ***Sobre la supuesta negativa del ingreso de otros operadores de telecomunicaciones al condominio.***

Si bien la denunciante indica que "el condominio tiene una restricción para dejar entrar otros operadores" la misma denuncia resulta contradictoria ya que también indica que "Hasta hace poco tiempo, logramos que ingresara el ICE a las dos primeras etapas; de la 3 a la 7, aún seguimos esperando" y "en 4 meses ya ellos [el ICE] podrían ingresar a dar sus servicios. Por ahora, solo CABLETICA".

Lo anterior deja ver que el ICE sí ha ingresado al condominio en el cual vive la denunciante, sin embargo, a la fecha aún no ha llegado a brindar servicios en la etapa en la cual habita la señora Blanco Hunter. Para verificar lo anterior, este Órgano de Investigación Preliminar, realizó una inspección al Condominio Terrazas del Oeste en fecha 10 de agosto del 2016, según consta en Minuta de Inspección, Fiscalización y/o Asesoría, Oficio N° 05846-SUTEL-DGM-2016 (folios 43 a 169).

En dicha inspección se logró determinar lo siguiente:

- *La Administración del Condominio Terrazas del Oeste no tiene ningún tipo de restricción para el ingreso de nuevos operadores de telecomunicaciones.*
- *El Condominio Terrazas del Oeste cuenta con infraestructura que sirve de soporte para el despliegue de redes de telecomunicaciones (ductos, arquetas, etc.). Dicha infraestructura tiene capacidad para albergar varios operadores. Actualmente de dicha capacidad se encuentran en uso dos espacios, uno de estos espacios está ocupado por CABLETICA y el otro por KÖLBI. De acuerdo con lo indicado por el Administrador del Condominio, aún quedan espacios disponibles para que sean utilizados por otros proveedores de servicios.*
- *Actualmente en el Condominio Terrazas del Oeste se encuentran prestando servicios de telecomunicaciones, al menos, los siguientes operadores:*
  - *TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., marca CABLETICA, con los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet.*

Ilustración 1. Condominio Terrazas del Oeste Etapa I. Equipos CABLETICA.

Fuente: Minuta de Inspección, Fiscalización y/o Asesoría (folio 59).

  - *INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, marca KÖLBI, con los servicios de acceso a*

internet y telefonía fija (sólo en las Etapas I y II del Condominio).

Ilustración 2. Condominio Terrazas del Oeste Etapa I. Armario KÖLBI.

Fuente: Minuta de Inspección, Fiscalización y/o Asesoría (folio 56).

Ilustración 3. Condominio Terrazas del Oeste Etapa III. Armario KÖLBI.

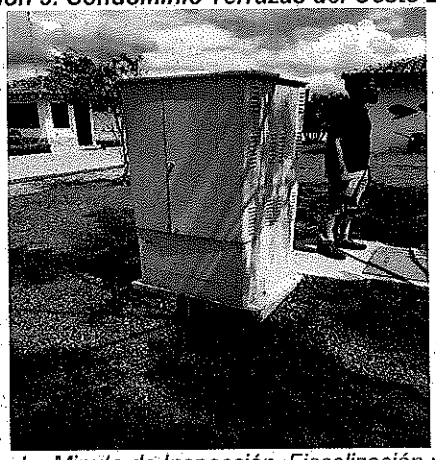

Fuente: Minuta de Inspección, Fiscalización y/o Asesoría (folio 56).

- *IBW COMUNICACIONES S.A., marca JAPI, con el servicio de acceso a internet.*

Ilustración 4. Condominio Terrazas del Oeste Etapa III. Antena JAPI.

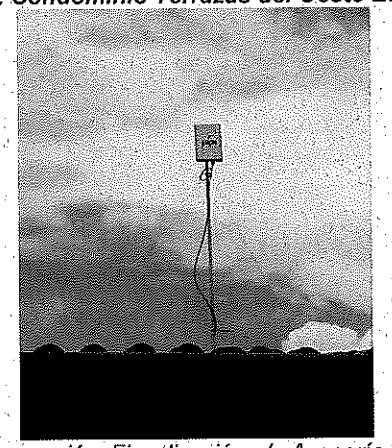

Fuente: Minuta de Inspección, Fiscalización y/o Asesoría (folio 58).

- *CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., marca CLARO, con el servicio de televisión por suscripción.*

Ilustración 5. Condominio Terrazas del Oeste Etapa III. Antena de CLARO.

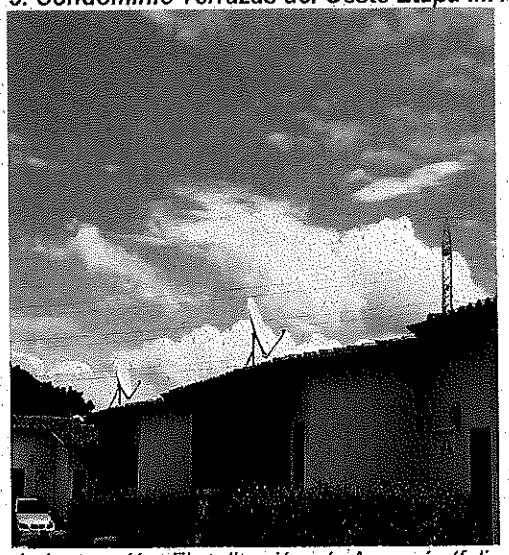

Fuente: Minuta de Inspección, Fiscalización y/o Asesoría (folio 58).

- *SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A., marca SKY, con el servicio de televisión por suscripción.*

Ilustración 6. Condominio Terrazas del Oeste Etapa III. Antena de SKY.

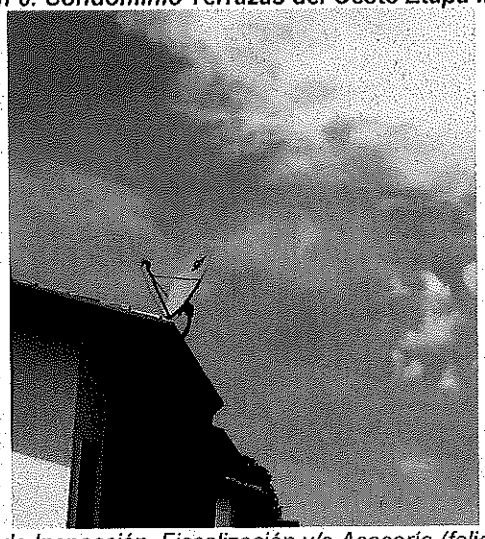

Fuente: Minuta de Inspección, Fiscalización y/o Asesoría (folio 58).

Así, la inspección realizada permite determinar que en el Condominio Terrazas del Oeste no existe una negativa para el ingreso de operadores de telecomunicaciones distintos a CABLETICA, siendo que incluso actualmente hay una serie de operadores prestando sus servicios en dicho condominio.

En el caso de lo denunciado, en particular no se logra determinar que exista un bloqueo por parte del Condominio Terrazas del Oeste a KÖLBI, lo cual se evidencia por el mismo hecho de que esta empresa ya se encuentra operando dentro del condominio y tiene instalados sus equipos dentro de un cuarto de telecomunicaciones que

se encuentra ubicado en la tercera etapa del mismo, el cual es facilitado por el Condominio.

Ilustración 7. Condominio Terrazas del Oeste Etapa III. Bastidor KÖLBI.

Fuente: Minuta de Inspección, Fiscalización y/o Asesoría (folios 55 Y 56).

Así, lo que se logra establecer es que la puesta a disposición de servicios de KÖLBI en las etapas 3 al 7 del citado Condominio aún está pendiente.

Según lo indicado por el Administrador del Condominio esta empresa hace algún tiempo realizó las mediciones, a partir de los mapas de sitio del complejo que se le facilitaron, para expandir su red a las etapas restantes; sin embargo desconocen las razones por las cuales dicha empresa no continuó con la expansión de su red hacia las Etapas 3 a 7 del Condominio.

En ese sentido se concluye que el hecho de que KÖLBI no ofrezca actualmente sus servicios en las Etapas 3 a 7 del Condominio Terrazas del Oeste obedece a una decisión comercial propia y no a una prohibición del citado condominio.

- ***Sobre la existencia de un acuerdo de exclusividad entre CONCASA y CABLETICA***

En la inspección realizada al Desarrollador del Condominio Terrazas del Oeste, sea CONCASA en fecha 10 de agosto de 2016, según consta en Minuta de Inspección, Fiscalización y/o Asesoría (folios 43 a 46) se entrevistó al Ing. Mario Mora, ingeniero de proyectos de CONCASA.

Dicha inspección permite determinar que CONCASA ha estado en conversaciones con KÖLBI al menos desde enero de 2013 para el acceso de este proveedor a los diferentes proyectos de CONCASA (según correo electrónico de fecha 28 de enero del 2013 visible a folios 130 a 131). Lo que ha permitido que dicha empresa ingrese a siete de los proyectos (condominios) desarrollados por CONCASA.

Actualmente CONCASA se encuentra en proceso de negociación con KÖLBI para el ingreso de este operador a los restantes nueve proyectos desarrollados por CONCASA, sin embargo, dicho ingreso no se ha podido finiquitar

producto de diferencias entre ambas empresas en la forma en que deben ser cubiertos los costos del despliegue de la red de telecomunicaciones (según se observa de folios 62 a 83, 90 a 129 y 132 a 169). La más reciente oferta comercial y Contrato del ICE fueron remitidos en fecha 05 de agosto de 2016 (folios 64 a 65 y 72 a 73), propuesta que CONCASA se encuentra valorando.

Igualmente se determina que recientemente CONCASA le otorgó acceso a un nuevo operador de telecomunicaciones, sea F.O.H.C. CONEXUS, quien actualmente se encuentra desplegando su red para prestar servicios dentro del complejo de condominios (folios 84 a 89). Cabe señalar que este operador aún no se encuentra prestando servicios al condominio Terrazas del Oeste, sino que se encuentra en etapa pre-operativa en el complejo de condominio, realizando despliegue de redes.

Finalmente se logró determinar que CONCASA desarrolló una infraestructura subterránea (ductos, arquetas, etc.) para el despliegue de redes de telecomunicaciones, lo que garantiza la factibilidad técnica para el ingreso de diversos proveedores de servicios hacia los diversos condominios que ahí se encuentran.

Ilustración 8. Condominio Terrazas del Oeste Zona Común. Arqueta de Telecomunicaciones.

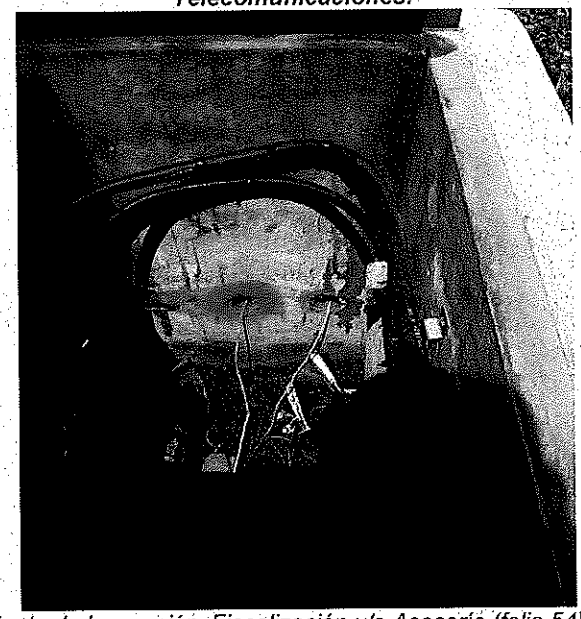

Fuente: Minuta de Inspección, Fiscalización y/o Asesoría (folio 54).

En ese sentido se logra determinar que no existe por parte de CONCASA, como desarrollador del Condominio Terrazas del Oeste, ningún tipo de acuerdo de exclusividad con CABLETICA para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los Condominios desarrollados por dicha empresa.

Igualmente, tampoco existe evidencia de que haya un acuerdo entre el Administrador del Condominio Terrazas del Oeste, sea la empresa NARET S.A. y CABLETICA para la prestación exclusiva de servicios de telecomunicaciones en dicho condominio.

- ***Sobre la existencia de indicios en relación con la práctica denunciada de estrechamiento de márgenes***

Los análisis desarrollados en las secciones anteriores permiten concluir que no existen indicios de que exista algún tipo de acuerdo de exclusividad entre CABLETICA y el administrador y/o el desarrollador del Condominio Terrazas del Oeste, para la prestación exclusiva de servicios de telecomunicaciones por parte de la citada empresa en dicho condominio.

En lo referente a los indicios de la comisión de la supuesta práctica anticompetitiva, la COPROCOM en su Opinión N° 020-2016 indica lo siguiente:

"La inspección realizada el día 10 de agosto por la Dirección General de Mercados de la SUTEL en el Condominio Terrazas del Oeste brinda suficientes elementos de juicio para reconocer la inexistencia del contexto necesario para la ejecución de presuntas prácticas monopolísticas relativas en los mercados del servicio de televisión por suscripción y el servicio de acceso a Internet residencial en el condominio Terrazas del Oeste (Etapas 3-7), razón por la cual, no resulta pertinente la valoración del nivel de poder sustancial en el mercado relevante que pudiese posee el denunciado, ante el no cumplimiento de las dos condiciones necesarias para ser consideradas como violatorias del derecho de competencia…"

c. Sobre el poder de mercado y la existencia de un objeto o un efecto anticompetitivo

En lo que respecta al análisis de otros elementos necesarios para determinar la existencia de indicios de la comisión de una presunta práctica monopolística relativa, estos se refieren a que el operador o proveedor tiene poder sustancial en el mercado relevante y que la práctica haya tenido un objeto o un efecto anticompetitivo; se determina que estos elementos no son pertinentes de analizar en el presente caso por cuanto conforme el análisis realizado, no se logra determinar que la empresa CABLETICA tenga algún tipo de relación con el hecho de que KÖLBI no haya desplegado su red hasta más allá de la Etapa 3 del Condominio Terrazas del Oeste, siendo que dicha situación obedece a una negociación propia entre KÖLBI y CONCASA.

En ese sentido, la única razón por la que se le relaciona a CABLETICA con la existencia de un supuesto acuerdo de exclusividad es por el hecho de que dicha empresa fue el primer operador de telecomunicaciones en haber ingresado a los condominios desarrollados por CONCASA".

II. Que adicionalmente de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley N° 8642 de previo a resolver sobre la apertura o no de un procedimiento administrativo sancionador por infracción de los artículos 53 y 54 de la Ley N° 8642 se debe considerar el criterio técnico de la COPROCOM.

III. Que la COPROCOM emitió su criterio respecto a la procedencia o no de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. por los hechos denunciados por la señora Lilliam Blanco Hunter mediante Opinión N° 020-2016, la cual está contenida en el acuerdo firme contenido en el artículo cuarto del acta de la Sesión Ordinaria N° 34-2016 celebrada a las 17:40 horas del 27 de setiembre de 2016, en el siguiente sentido:

"… esta Comisión no recomienda la apertura de un procedimiento administrativo sancionador en contra de Televisora de Costa Rica, S.A., por presuntas prácticas monopolísticas relativas contenidas en el expediente SUTEL T0062-STT-MOT-PM-01362-2016 y el oficio 06385-SUTEL-DGM-2016".

IV. Que el procedimiento administrativo se inicia por el acto que el ordenamiento jurídico le atribuye el efecto de poner en marcha la actividad de la Administración. La naturaleza del acto de inicio es diversa según sea de oficio o a instancia de parte. Cuando la Administración decide iniciar un procedimiento debe dictar un acto de trámite. Este acto de inicio puede emanar del órgano competente, sea por iniciativa propia, orden de un órgano superior o denuncia, que pueden o no estar precedidos de una investigación preliminar.

V. Que el presente caso responde al caso de "denuncia". La denuncia es un acto administrativo de colaboración con la función administrativa por el cual se pone en conocimiento del órgano administrativo hechos que pueden determinar el inicio de un procedimiento. La denuncia obliga a la administración pública atenderla y darle trámite, esto es, actuar a través de la iniciación de un procedimiento administrativo, siempre que exista base racional para admitir su veracidad, para cuya constatación puede disponerse una investigación preliminar. En este sentido, no cabe confundir la denuncia como una modalidad de inicio de un procedimiento administrativo a instancia de parte, puesto que no se trata de una petición o pretensión en sentido estricto sino de un acto para poner en conocimiento a la SUTEL de unos hechos presuntamente irregulares, con el propósito de instar a la Superintendencia para que incoe el procedimiento respectivo.

VI. Que en virtud de los Resultandos y Considerandos que preceden, lo procedente es no llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo de competencia contra la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. por infracción del artículo 54 inciso d) de la Ley N° 8642 por los hechos denunciados ya que la única razón por la que se le relaciona a esta empresa con la existencia de un supuesto acuerdo de exclusividad es por el hecho de que la misma fue el primer operador de telecomunicaciones en haber ingresado a los condominios desarrollados por CONCASA. En ese sentido no se encuentra evidencia de participación alguna de TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. en una conducta monopolística en relación con la situación denunciada.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **DECLARAR** que no existen indicios suficientes para acreditar la comprobación de los supuestos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 54 de la Ley N° 8642, específicamente en relación con la existencia de indicios de la comisión de una práctica monopolística del tipo de acuerdo de exclusividad en el Condominio Terrazas del Oeste de CONCASA, por lo que no hay mérito para proceder con la apertura de un procedimiento administrativo de competencia contra la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. en relación con los hechos denunciados por la señora Lilliam Blanco Hunter.

2. **ORDENAR** el archivo de la denuncia presentada por la señora Lilliam Blanco Hunter contra TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

NOTIFÍQUESE

4.3. Solicitud de asignación de numeración por primera vez a la empresa Servicios Technológicos Antares de Costa Rica, S. A.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados para la asignación de numeración por primera vez para prestar servicios de telefonía IP a la empresa Servicios Technológicos Antares de Costa Rica, S. A.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 07510-SUTEL-DGM-2016, del 10 de octubre del 2016, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico que corresponde.

El señor Herrera Cantillo explica los detalles de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a los términos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo cual la recomendación es que el Consejo proceda con la aprobación correspondiente.

Indica que, en vista de la necesidad de atender la solicitud a la brevedad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que al respecto establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Nº 37600

sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Analizada la solicito, a partir de la información del oficio 07510-SUTEL-DGM-2016, del 10 de octubre del 2016 y la recomendación que sobre el tema brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-058-2016

1) Dar por recibido el oficio 07510-SUTEL-DGM-2016, del 10 de octubre del 2016, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la asignación de numeración por primera vez para prestar servicios de telefonía IP a la empresa Servicios Technológicos Antares de Costa Rica, S. A.

2) Aprobar la siguiente resolución:

RCS-223-2016

"ASIGNACION DE RECURSOS NUMÉRICO POR PRIMERA VEZ, A FAVOR DE SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA, S. A."

EXPEDIENTE S0334-STT-NUM-01188-2016

RESULTANDO

1. Que mediante oficio con número de ingreso NI-07192-2016, recibido el 06 de julio del 2016, Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S. A., presentó solicitud de asignación de recurso numérico, según el siguiente detalle: (véanse folios 02 al 70).

   - Asignación de cinco mil (5.000) números para usuario final por primera vez.

2. Que mediante oficio 5275-SUTEL-DGM-2016 con fecha del 22 de julio del 2016, se previene a la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S. A., respecto a su solicitud; en el cual se le indica lo siguiente:

   i) Especificar la topología de la red, así como la capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos en cuanto al manejo del tráfico y calidad de los servicios de voz. (Diagrama de red, y su interconexión), todo esto conforme a los estándares de calidad establecidos por la SUTEL en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio,
   ii) Dimensionamiento y capacidad instalada en la red de interconexión con el/los operadores y/o proveedores interconectados
   iii) La información técnica debe presentarse en idioma español
   iv) Indicar que asegura el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones y,
   v) En el oficio indica que se encuentra inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social y que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, en lo cual se procede hacer la gestión de consulta ante la CCSS por medio de la siguiente dirección electrónica "http://www.ccss.sa.cr/morosidad", en donde la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. aparece como estado moroso; se adjunta la imagen. Por consiguiente, para proseguir con el trámite de la solicitud debe estar al día con las obligaciones obrero patronal, (véanse folios 71 al 79).

3. Que mediante el oficio con número de ingreso NI-08442-2016, con fecha de recepción el 08 de agosto del 2016, la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S. A., responde a la prevención realizada mediante oficio 5275-SUTEL-DGM-2016, y aporta lo siguiente:(véanse folios 80 al 95)

   i. Información de la topología de red, así como la capacidad instalada que cuenta la empresa para este servicio.
   ii. Dimensionamiento y capacidad instalada en la red de interconexión con el proveedor interconectado.

iii. Indica que permitirá el libre acceso a la numeración que le sea asignada, sin ningún tipo de restricción, por parte de los proveedores u operadores que se encuentran en el plan de numeración, asegurando la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Telecomunicaciones.
iv. Adjunta certificación emitida por la institución en la cual se encuentra inscrita y al día con las obligaciones obrero patronales.
v. Solicita la siguiente numeración: i) Números de Telegestión: 1111 y 1001, ii) Número de Preselección: 1955, iii) Rango de Numeración 4444 0000 al 4444 4999 y iv) Número de cobro revertido 800-TELHARBOR o 800-ANTARES.

4. Que mediante el acuerdo 006-042-2016 de la sesión ordinaria 042-2016, celebrada el 03 de agosto del 2016, el Consejo de la SUTEL aprueba la resolución número RCS-153-2016, en el cual se da aprobación e inscripción del contrato de interconexión entre R&H International Telecom Services, S.A. y Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. (visible en el expediente R0001-STT-INT-00713-2016 véanse a folios 41 al 50).

5. Que mediante oficio 5988-SUTEL-DGM-2016, con fecha del 17 de agosto de 2016, se da la admisibilidad a la solicitud de asignación de recurso de numeración por primera vez presentada por Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Numeración en su artículo 24, así como la aplicación del procedimiento para tales efectos por parte de la SUTEL en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones. En este mismo oficio, se le solicita presentar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la remisión del intercambio de tráfico y conciliación de los registros de llamadas (CDR's) con el operador interconectado. En vista de lo anterior, se le asigna la siguiente numeración temporal para la realización de pruebas, (véanse a folios 96 al 113):

- Un (1) número de cuatro (4) dígitos: 1955 para preselección de operador.
- Dos (2) números cortos de cuatro (4) dígitos: 1111 y 1001 para centro de telegestión Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A.
- Cien (100) números de ocho (8) dígitos comprendidos en el rango del 4300-0000 al 4300-0099; para pruebas de interoperabilidad. (Véase el folio 107). Del rango asignado, se le indica a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. que deberá mantener los números 4300-0098 y 4300-0099 programados y activos para permitir la respuesta automática, en concordancia con lo estipulado en el artículo 100 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- Un número especial para cobro revertido 800-2682037 (800-ANTARES).

6. Que mediante oficio sin número de consecutivo correo electrónico con fecha de recibido el 25 de agosto del 2016 (NI-09195-2016) remitido por Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A., solicita una prórroga en relación con las pruebas de intercambio de tráfico telefónico, según indica " *(...) la razón de la solicitud obedece a que se han generado una serie de inconvenientes sobre los cuales estamos trabajando en conjunto con la empresa R&H Telecom para dar una pronta solución, que no nos han permitido completa las pruebas y remitir los resultados de las mismas a la SUTEL (...).* " (véanse a folios 114 al 116).

7. Que mediante oficio sin número de consecutivo correo electrónico con fecha de recibido el 30 de agosto del 2016 (NI-09392-2016) remitido por Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. Responden a la solicitud de información del oficio 05958-SUTEL-DGM-2016, en donde proceden a remitir los CDR's de las pruebas de interconexión realizados con la compañía R&H Telecom, asimismo hacen entrega de un adaptador teléfono analógico (ATA), (véanse a folios 117 al 136).

8. Que mediante el oficio 06820-SUTEL-DGM-2016, con fecha de notificación del 14 de septiembre del 2016 se procede a coordinar las pruebas de numeración y tasación entre el operador Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. y el R&H International Telecom Services, S.A. para el día 16 de septiembre de 2016 a las 09:00 horas, en la sede de R&H Internacional TELECOM Servicios S.A ubicadas 175 norte de Scotiabank Sabana y en Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. ubicado en la zona industrial de Pavas 200m oeste de las oficinas de Pizza Hut (Véase el folio

138). Para la realización de las pruebas se solicita la habilitación de cuatro servicios telefónicos IP con las siguientes características: i) que tengan la disponibilidad de realizar y recibir llamadas, ii) capacidad de revisión de los registros detallados de llamadas, iii) capacidad de programación de la transferencia de llamadas (Indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas) y iv) Acceso a numeración especial (800, 905, numeración corta de cuatro dígitos y numeración de emergencia. (Véanse folios 137 al 148).

9. Que mediante correo electrónico de la cuenta mpaniagua@vocex.net, recibido el 14 de septiembre de 2016 (NI-10681-2016), el señor Marvin Paniagua, funcionario de la empresa R&H International Telecom Services, S.A., indica que en cumplimiento con lo solicitado en el oficio 06820-SUTEL-DGM-2016, confirma la disposición para recibirnos en el día de las pruebas en conjunto con el ingeniero Julio Ramírez.

10. Que tal y como consta en el acta de realización de pruebas de numeración 06863-SUTEL-DGM-2016, las citadas pruebas se llevaron a cabo el 16 de septiembre de 2016 a partir de las 10 horas 25 minutos, por parte de los funcionarios de la SUTEL, Josué Carballo Hernández y Juan Gabriel García Rodríguez, con la presencia de los señores Erick Chinchilla y Juan Pablo Rosales , funcionarios de la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A., así como de señor Julio Ramírez Ramirez funcionario de R&H International Telecom Services, S.A. Se realizaron los siguientes escenarios de pruebas:

- Llamadas de acceso y tasación desde la red de Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. hacia los números de respuesta automática R&H International Telecom Services, S.A.
- Llamadas de acceso desde la red de Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. hacia los números del sistema de emergencia 911.
- Llamadas de acceso y tasación desde la red de Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. hacia los números internacionales de respuesta automática.
- Llamadas de acceso y tasación desde la red de Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A., hacia los números cortos de atención del usuario y respuesta automática asignados a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A.
- Llamadas de acceso y tasación desde la red del R&H International Telecom Services, S.A., hacia los números de prueba de Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. .
- Llamadas de acceso desde la red de Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A., hacia los números de prueba de todos los operadores con numeración asignada por la SUTEL.
- Llamadas de acceso desde la red de Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A., hacia los números especiales para los servicios de cobro revertido, números 900 y llamadas masivas.

11. Que, mediante oficio sin número de consecutivo, (NI-10168-2016) recibido el 19 de septiembre de 2016, Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. remite los registros de llamadas correspondientes a las pruebas realizadas el 16 de septiembre de 2016 (Véase los folios 149 al 161).

12. Que mediante el correo electrónico remitido el 23 de septiembre del 2016, por medio del señor Julio Ramírez Ramírez, Gerente TI de la empresa R&H International Telecom Services, S.A. (NI-10601-2016) remite los registros de llamadas correspondientes a las pruebas realizadas el 16 de septiembre de 2016 (Véase folios 164 al 174).

13. Que mediante el oficio 07510-SUTEL-DGM-2016 del 10 de octubre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A.

14. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07510-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Sobre el análisis de los resultados de las pruebas:

El análisis de las pruebas consiste en realizar la comparación de los registros de llamadas (CDR's) aportados a esta Superintendencia por el operador Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. y R&H International Telecom Services, S.A., con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión, respecto a la diferencia de los tiempos de comunicación. Asimismo, es necesario verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de los servicios. En este sentido, se verifica que sea posible acceder desde los terminales del operador solicitante, a toda la numeración asignada por SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración, incluidos la numeración para usuario final, números cortos de cuatro dígitos, números de emergencia y otros servicios.

En el acta de pruebas 06863-SUTEL-DGM-2016 del 16 de septiembre de 2016, constan las pruebas realizadas correspondientes a la tasación y terminación de las llamadas de pruebas realizadas por medio de la numeración de pruebas asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones al operador Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A bajo el escenario descrito en la siguiente figura:

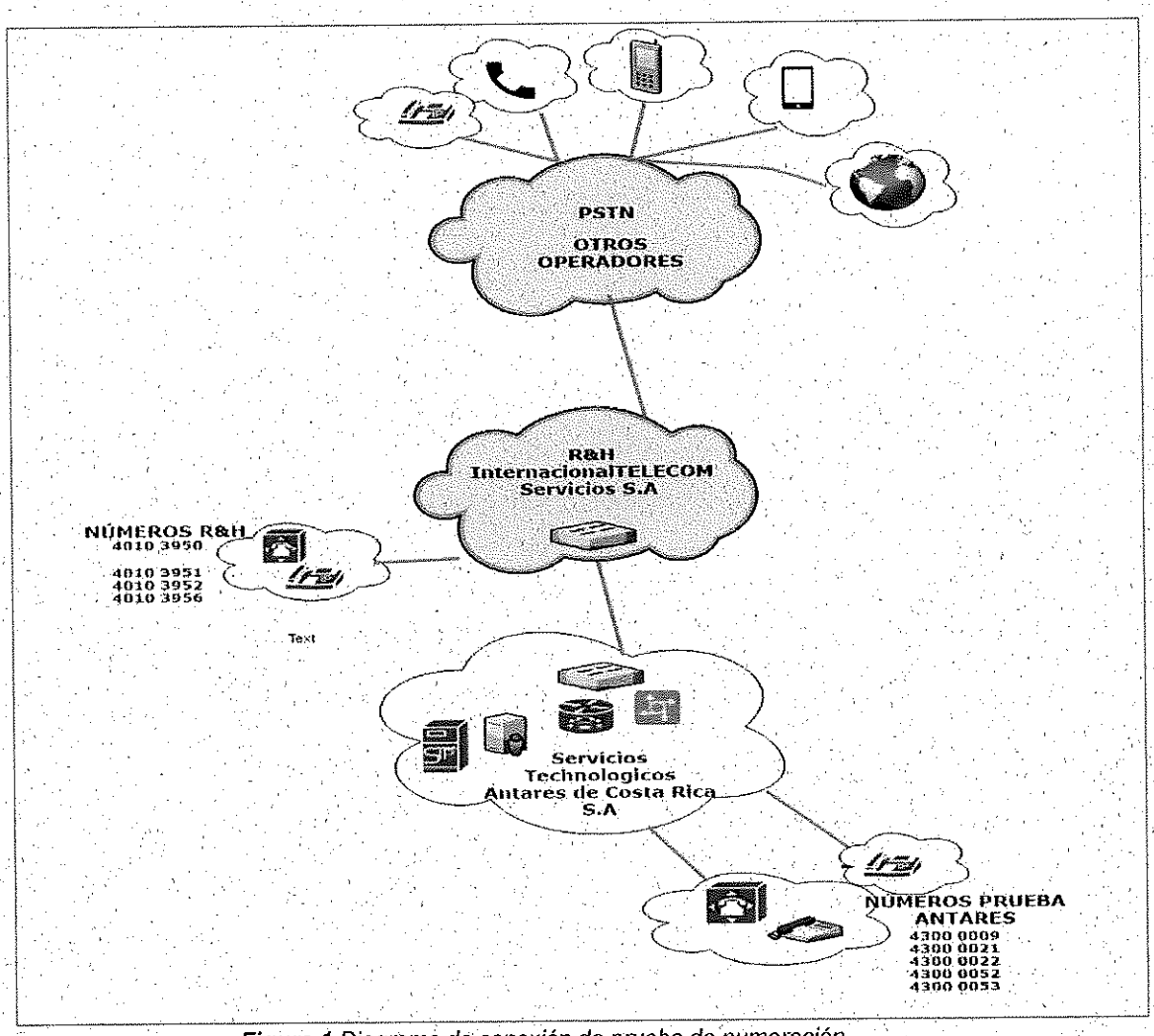

***Figura 1** Diagrama de conexión de prueba de numeración*
Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A.

Los resultados de las pruebas se muestran a continuación:

Tabla 1. Resultados de acceso a los números de respuesta automática y números cortos de los centros de telegestión de los operadores con numeración asignada (Origen números de ANTARES: 43000021 y 43000009).

Operador	Números Asignados de Acceso Obligatorio	Comentario
TUYOMÓVIL/TELETICA	5700-0000	ACEPTADA
	5700-0001	ACEPTADA
	1718	ACEPTADA
	1700	ACEPTADA
CMW	4000-0102	ACEPTADA
	4000-0103	ACEPTADA
	1010	ACEPTADA
	1212	NO CONECTA
R&H	4010-3999	ACEPTADA
	4010-3998	ACEPTADA
	1000	ACEPTADA
	1234	ACEPTADA

AMERICAN DATA NETWORKS	4050-0000	ACEPTADA
	4050-0001	ACEPTADA
	1222	ACEPTADA
	1333	ACEPTADA
MILLICOM(TIGO)	4030-0000	ACEPTADA
	4030-0001	ACEPTADA
RACSA/FULLMÓVIL	5000-0000	ACEPTADA
	5000-0001	ACEPTADA
	1551	ACEPTADA
	1555	ACEPTADA
CLARO	7002-0000	ACEPTADA
	7002-0001	ACEPTADA
ICE	2100 0000	ACEPTADA
	2100 0001	ACEPTADA
CABLETICA	4700-0000	ACEPTADA
	4700-0001	ACEPTADA
	1177	ACEPTADA
PRD INTERNATIONAL S.A.	42000001	ACEPTADA
	42000000	ACEPTADA
	1415	ACEPTADA
	1416	NO CONECTA
OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A	40201000	ACEPTADA
	40201001	ACEPTADA
	1109	ACEPTADA
TELECABLE	1321	ACEPTADA
	1414	ACEPTADA
	40800000	ACEPTADA
	40800001	ACEPTADA
RACSA	1406	ACEPTADA
	40604998	ACEPTADA
	40604999	ACEPTADA
INTERPHONE	1719	ACEPTADA
	1720	ACEPTADA
	40700000	ACEPTADA
	40700001	ACEPTADA
PRD INTERNACIONAL S.A.	1415	ACEPTADA
	1416	ACEPTADA
	42000000	ACEPTADA
	4200000	ACEPTADA
MULTICOM	1200	NO CONECTA
	1255	NO CONECTA
	51000000	NO CONECTA
	51000001	NO CONECTA
ITELLUM LIMITADA	40904998	ACEPTADA
	40904999	ACEPTADA
	1520	ACEPTADA
	1550	ACEPTADA

Tabla 2. *Resultados de acceso a los números cortos de cuatro dígitos (Origen números ANTARES: 43000021 y 43000009).*

Número corto de cuatro dígitos	Tipo de Servicio	Uso de la numeración	Condición
1020	Servicios especiales	ICE, para uso de TSE	ACEPTADA
1021*	Servicios especiales	ICE	NO ACEPTADA
1022	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1023	Servicios especiales	ICE Dictado de telegramas	ACEPTADA
1026	Servicios especiales	ICE Averías eléctricas	ACEPTADA
1027	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1028	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1031*	Servicios especiales	ICE, para uso de TSE	NO ACEPTADA
1112	Servicios especiales	ICE Servicio horario	ACEPTADA

Número corto de cuatro dígitos	Tipo de Servicio	Uso de la numeración	Condición
1113	Servicios especiales	ICE Información Guía telefónica	ACEPTADA
1117	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1118	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1119	Servicios especiales	ICE- Averías	ACEPTADA
1134	Servicios especiales	ICE Acceso a internet de RACSA	ACEPTADA
1147*	Servicios especiales	ICE-PANI	NO ACEPTADA
1148	Servicios especiales	ICE-Gestión de teléfonos públicos	ACEPTADA
1149	Servicios especiales	ICE-Gestión de teléfonos públicos	ACEPTADA
1155	Servicios especiales	ICE-Servicio de información comercial	ACEPTADA
1161*	Servicios especiales	ICE-IVR	NO ACEPTADA
1169	Servicios especiales	ICE Ministerio de Seguridad y Adaptación Social	ACEPTADA
1175*	Servicios especiales	ICE-Llamadas a cobrar Internacional	NO ACEPTADA
1176	Servicios especiales	ICE-Servicio Drogas NO	ACEPTADA
1187	Servicios especiales	ICE-Consulta facturación	ACEPTADA
1190	Servicios especiales	ICE-Consulta Casillero	ACEPTADA
1192	Servicios especiales	ICE-Información turística	ACEPTADA
1193	Servicios especiales	ICE-Telegestión y averías móvil	ACEPTADA
1199	Servicios especiales	ICE-Telefonía pública prepago	ACEPTADA

**La justificación sobre la no aceptación u operación de la numeración fue detallada mediante los oficios 264-759-2015 (NI-09994-2015) y oficio 264-235-2015 (NI-11640-2015).*

Tabla 3. *Resultados de acceso a numeración para servicios 800 y 905. (Origen números de ANTARES: 43000021.*

Numeración de prueba para servicios 800, 900 y 905	Condición
800-0523473	ACEPTADA
800-2842466	ACEPTADA
800-3854878	ACEPTADA
800-6853737	ACEPTADA
800-7252746	ACEPTADA
905-2860101	ACEPTADA
905-7880000	ACEPTADA

Tabla 4. Resultados de acceso a llamadas internacionales. (Origen números de ANTARES: 43000009).

Numeración de prueba para llamadas internacionales	Condición
00(1)5085438200	ACEPTADA
00(57)53618888	ACEPTADA
00(54)3414827401	ACEPTADA

Tabla 5. *Tabla de Evaluación de los escenarios de pruebas de tasación.*

Escenarios		ANTARES	R&H TELECOM	Total CDR ANTARES (s)	Total CDR R&H TELECOM (s)	Porcentaje Diferencia
		Llamadas	Llamadas			
Origen ANTARES	Destino Números Respuesta Automática R&H TELECOM	102	102	5351	5352	0.02
Origen R&H TELECOM	Destino Números Respuesta Automática ANTARES	85	85	5386	5346	0.75
		204	187	10702	10698	0,04%

Respecto a los resultados obtenidos en la tabla 1 se observa el cumplimiento en la interoperabilidad de las llamadas desde los números de prueba de ANTARES hacia los números de respuesta automática y números asignados para telegestión de los diferentes operadores con numeración asignada por esta Superintendencia, tanto a proveedores de telefonía móvil, como telefonía fija. En esta prueba la palabra "ACEPTADA" se refiere a la ejecución y terminación de la llamada entre el origen y el destino.

En la tabla 2 se muestran los resultados de las pruebas realizadas a los números cortos de cuatro dígitos que pertenecen al Plan Nacional de Numeración, entre los que se encuentran los números de emergencia. Esto implica que la totalidad de los números de la Tabla 2 en donde se indica que la prueba fue NO ACEPTADA existe una justificación técnica válida.

En la Tabla 3 se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de numeración 800 y 905, correspondiente a servicios de cobro revertido automático, servicios de contenido y servicios de llamadas masivas respectivamente. Dichos resultados indican que, de la muestra utilizada, fue posible realizar la terminación de las llamadas de manera exitosa.

En la Tabla 4 se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de números internacionales, correspondiente a países como Colombia (+57), Estados Unidos (+1), y Argentina (+54) respectivamente. Dichos resultados muestran que, de la muestra utilizada, fue posible realizar la terminación de las llamadas de manera exitosa.

En la tabla 5, se muestran los resultados de la comparación de un total de 204 y 187 llamadas que se dividieron entre llamadas menores y mayores a 3 segundos. Dicha comparación se realizó entre los registros de llamadas (CDR's) remitidos por ANTARES mediante correo electrónico remitido por el señor Erick Chinchilla (NI-10194-2016) recibido el 20 de septiembre de 2016 y los remitidos por R&H Telecom mediante correo electrónico remitido por el señor Julio Ramírez R., número de ingreso NI-10601-2016 recibido el 23 de septiembre de 2016. Los resultados demuestran que las pruebas de tasación llevadas a cabo, ***no presentan diferencias mayores al umbral del 1%*** *permitido en el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

1. *De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RCS-590-2009 y sus modificaciones respecto al procedimiento de asignación de recursos de numeración, el operador Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la asignación de la siguiente numeración de forma definitiva:*

   - *Dos (2) números de cuatro dígitos a saber: 1001 y 1111 para el servicio de Telegestión de usuarios y reporte de averías.*
   - *Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1955 para la preselección del operador.*
   - *Cinco mil (5000) números para identificación de clientes finales: del número 4300-0000 al 4300-4999.*
   - *Del rango de numeración anterior, el operador Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. deberá reservar de forma definitiva los números 4300-4998 y 4300-4999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.*

2. *Asignar el número de cobro revertido especial 800-2682037 (800 -ANTARES).*

3. *Se recomienda apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. que deberá asegurar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo 35187-MINAET.*

4. *Se recomienda apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario establecido por la SUTEL.*

5. *Se recomienda apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. que, en caso de requerir más recurso numérico, deberá solicitarlo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.*

6. *Se recomienda apercibir al operador Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. que debe asegurar y garantizar que la numeración que se le asigne, no deberá ser puesta a disposición de* ***terceros operadores o proveedores****, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

7. *Se recomienda apercibir al operador Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la*

numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RCS-590-2009 y sus modificaciones respecto al procedimiento de asignación de recursos de numeración, el operador Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la asignación de la siguiente numeración de forma definitiva:

- Dos (2) números de cuatro dígitos, a saber: 1001 y 1111 para el servicio de Telegestión de usuarios y reporte de averías.
- Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1955 para la preselección del operador.
- Cinco mil (5000) números para identificación de clientes finales: del número 4300-0000 al 4300-4999.
- Del rango de numeración anterior, el operador Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. deberá reservar de forma definitiva los números 4300-4998 y 4300-4999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- Asignar el número de cobro revertido especial 800-2682037 (800-ANTARES).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	2682037	800-ANTARES	Cobro revertido automático	ANTARES	ANTARES

2. Apercibir al Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo

establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.

4. Apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública,

se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.4. Contribuciones Foro Global de Competencia.

Para continuar, el señor Presidente somete a valoración del Consejo la propuesta de contribuciones que la Superintendencia presentaría en la Reunión del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), a celebrarse en París, Francia, del 28 de noviembre al 02 de diciembre del 2016.

Se da lectura a las propuestas citadas, a las cuales se les efectúan las observaciones y recomendaciones que se consideran pertinentes.

El señor Herrera Cantillo explica que de acuerdo con lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 009-043-2016, de la sesión ordinaria 043-2016, celebrada el 12 de agosto del 2016, en el cual se dispuso la elaboración de un informe sobre los temas a tratar en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y las contribuciones a realizar para las próximas reuniones del Comité de Competencia y Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se someten a consideración del Consejo en esta ocasión las propuestas que se expondrán en el mencionado evento.

Indica que, dada la conveniencia de remitir las propuestas a la brevedad posible a los organizadores, para la incorporación en los temas que se analizarán en la actividad, la Dirección a su cargo sugiere al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Conocidos documentos propuestos por la Dirección General de Mercados y con base en la explicación que el señor Herrera Cantillo brinda sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-058-2016

I. Dar por recibidos los documentos presentados por la Dirección General de Mercados, correspondientes a las contribuciones propuestas para ser presentadas en la Reunión del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), a celebrarse en París, Francia, del 28 de noviembre al 02 de diciembre del 2016, de acuerdo con el siguiente detalle:

   1) *"La autoridad de competencia como tomadora de decisiones en los casos de concentraciones: balance entre prohibir una autorización y condicionarla en el caso de Costa Rica".*

   2) *"Discriminación de precios. Contribución de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica".*

II. Autorizar a la Dirección General de Mercados para que remita a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos las contribuciones citadas en el numeral anterior, para los fines mencionados.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

4.5. Propuesta de Reglamento de Uso Compartido para Infraestructura de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo la propuesa de "*Reglamento de uso compartido para infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones*", presentada por la Dirección General de Mercados.

Se da lectura al oficio 07441-SUTEL-DGM-2016, del 07 de octubre del 2016, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe de atención de posiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública celebrada sobre el particular.

El señor Herrera Cantillo menciona que de acuerdo con lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 022-011-2016, de la sesión ordinaria 022-011-2016, celebrada el 24 de febrero del 2016, se atendió la autorización de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para proceder con el trámite que corresponde en estos casos y que por medio del oficio 01693-SUTEL-GDM-2016, del 04 de marzo del 2016, se dio la autorización a la Dirección General de Atención al Usuario para proceder con los trámites de elaboración de acta, informes y eventuales resoluciones de prevención de requisitos formales o rechazos de oposiciones.

Se refiere a las publicaciones efectuadas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y la celebración de la audiencia el 13 de abril del 2016.

Detalla la información relativa a las oposiciones y coadyuvancias recibidas durante la citada audiencia, al tiempo que atiende las observaciones que sobre el tema plantean los señores Miembros del Consejo.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el cual se discute la conveniencia de que luego de conocidas las posiciones recibidas a la propuesta de reglamento, se efectúe una sesión de trabajo en la cual se analice con mayor profundidad el tema.

Indica el señor Herrera Cantillo que, en consideración a los plazos establecidos y la conveniencia de dar trámite a este tema a la brevedad, recomienda que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el oficio 07441-SUTEL-DGM-2016 y a partir de la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 014-058-2016

1. Dar por recibido el oficio 07441-SUTEL-DGM-2016, del 07 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe de posiciones y coadyuvancias recibidas en la audiencia pública celebrada para analizar el proyecto de "*Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones*", celebrada el 13 de abril del 2016.

2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que convoque a una sesión de trabajo, con la participación de los señores Miembros del Consejo, Asesores, la Unidad Jurídica y los funcionarios responsables de esa Dirección, con el propósito de analizar el citado tema y que se someta el informe correspondiente a consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 Circular propuesta direccionamiento estratégico PEI SUTEL 2016-2020.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Control Interno, Presupuesto y Planificación.

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de circular relacionada con el tema del direccionamiento estratégico PEI SUTEL 2016-2020.

Se da lectura al oficio 07435-SUTEL-DGO-2016, del 06 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la propuesta de circular que se indica.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien señala la necesidad de llevar a cabo un proceso de divulgación de la circular conocida en esta oportunidad y que, por medio de un acuerdo del Consejo, se transmita a todos los funcionarios dicho plan, con el fin de incentivarlos a integrarse al proyecto de la planificación estratégica.

La funcionaria Lianette Medina Zamora brinda una explicación, en la cual se refiere al antecedente del caso y señala que, con la propuesta presentada en esta oportunidad, se da atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 021-052-2016, de la sesión ordinaria 052-2016, celebrada el 22 de setiembre del 2016. Brinda un detalle de la metodología empleada y los términos propuestos para la circular sobre el proceso de planificación, cuya idea es que se haga del conocimiento del personal. Menciona que el propósito es iniciar el proceso de divulgación a la brevedad, con el fin de incentivarlos a integrarse al proyecto de la planificación estratégica.

El señor Campos Ramírez destaca la relevancia de coordinar con las unidades de Recursos Humanos y Comunicación la realización de algún tipo de actividad o taller de integración que permitan alcanzar dicho objetivo.

Por su parte, el señor Jaime Herrera Santisteban se refiere al tema de los proyectos y la documentación asociada a los mismos y consulta si los mismos ya fueron debidamente incluidos en las programaciones de los proyectos, a lo cual la funcionaria Medina Zamora aclara lo correspondiente.

La funcionaria Medina Zamora brinda una explicación sobre el tema de proyectos y las estrategias que corresponden y los trámites de aprobación que se han sometido a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La funcionaria Xinia Herrera Durán se refiere al tamaño del comunicado que se dirigirá al personal y la conveniencia de establecer el medio más eficaz de comunicarlo, con el propósito de lograr la atención y el compromiso del personal

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere al tema de los valores institucionales y señala que no solo debe ser un día, sino que deben motivarse diariamente su conocimiento y aplicación y se refiere a la importancia de definir actividades de integración y divulgación de los mismos, con el propósito de que se promueva una actitud positiva entre los colaboradores de la institución.

Es necesario buscar con el área de comunicación una forma adecuada de comunicar a los funcionarios los detalles del PEI a los funcionarios.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que es importante motivar al personal y utilizar los mecanismos para dar a conocer el PEI dentro de la Institución.

Luego de un intercambio de impresiones con respecto al oficio 07435-SUTEL-DGO-2016, del 06 de octubre del 2016 y la explicación brindada por los señores Campos Ramírez y Zamora Medina, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-058-2016

1. Dar por recibido el oficio 07435-SUTEL-DGO-2016, del 06 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la propuesta de circular relacionada con el tema del direccionamiento estratégico PEI SUTEL 2016-2020.

2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que coordine, conjuntamente con la Unidad de Comunicación Institucional, la elaboración e implementación de una campaña de divulgación del programa de direccionamiento estratégico PEI SUTEL 2016-2020, con el propósito de motivar al personal a integrarse en los objetivos del mismo y someterlo a consideración del Consejo en una próxima sesión.

3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que proceda a hacer del conocimiento de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones la circular relacionada con el tema del direccionamiento estratégico PEI SUTEL 2016-2020.

NOTIFIQUESE

5.2 Implementación de Sistema de Evaluación de Riesgos (SEVRI), a los objetivos estratégicos.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el tema referente a la implementación del Sistema de Evaluación de Riesgos (SEVRI) a los objetivos estratégicos propuestos para la Institución.

Sobre el tema, se conoce el oficio 07456-SUTEL-DGO-2016, del 06 de octubre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta de matriz de valoración de riesgos para los Objetivos Estratégicos incluidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) SUTEL 2016-2020.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere al tema del inicio e implementación del SEVRI, el proceso de identificación y mitigación para el proceso de evaluación de los riesgos y menciona lo referente a los cinco objetivos establecidos y la integración de los siete equipos de trabajo constituidos para el desarrollo del proceso. Indica que el mismo se desarrollará del 10 al 31 de octubre del 2016.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que el trabajo se ha realizado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno y la Contraloría General de la República sobre el particular y señala que, con base en lo explicado, el tema se trae al Consejo para su aprobación.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere al tema de materialización de riesgos y lo que podría suceder si las medidas establecidas no se ejecutan. Agrega que es necesario concientizar en la obligatoriedad de implementar las medidas definidas.

La funcionaria Medina Zamora explica lo referente a la aplicación de los planes de contingencias y las implicaciones que ha tenido en otras Dependencias estatales ante la no aplicación de medidas en caso de riesgos debidamente identificados, las cuales han culminado hasta con despidos en otras instituciones públicas.

El señor Campos Ramírez señala que, ante la conveniencia de dar pronta atención a este tema, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 07456-SUTEL-DGO-2016, del 06 de octubre del 2016 y la explicación que brindan los funcionarios Campos Ramírez y Medina Zamora, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-058-2016

1. Dar por recibido el oficio 07456-SUTEL-DGO-2016, del 06 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones comunica al Consejo el inicio del proceso de Evaluación del Riesgo, aplicado a los objetivos estratégicos del PEI-2016-2010.

2. Hacer del conocimiento de las Direcciones Generales de SUTEL sobre el inicio del proceso de Evaluación del Riesgo citado en el numeral anterior, aplicable a los objetivos estratégicos del PEI-2016-2010.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.3 Prórroga de nombramiento interino Profesional 2, Esther Badilla Mora de la Dirección General de Calidad.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema de la prórroga del nombramiento interino Profesional 2, Esther Badilla Mora de la Dirección General de Calidad.

Se da lectura al oficio 07387-SUTEL-DGO-2016, del 06 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Operaciones, para que se prorrogue el nombramiento de la licenciada, Esther Badilla Mora en la plaza de Profesional 2 de dicha Dirección.

Explica el señor Campos Ramírez que el propósito del movimiento requerido es contar con los servicios de la funcionaria, mientras se desarrolla el respectivo proceso de selección para ocupar esa plaza.

Se refiere a la labor desempeñada por la funcionaria y la conveniencia de dar el debido seguimiento a las labores que realiza.

Explica el señor Campos Ramírez que, dada la necesidad de dar el trámite correspondiente a dicho proceso, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que al respecto establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 07387-SUTEL-DGO-2016, del 06 de octubre del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 017-058-2016

En relación con solicitud de extensión de nombramiento presentada por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 07387-SUTEL-DGO-2016 y justificación de extensión de nombramiento presentada por la

Dirección General de Calidad mediante oficio 07363-SUTEL-DGC-2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

RESULTANDO QUE:

i. Mediante acuerdo 007-021-2016 de la sesión 021-2016, celebrada el 13 de abril del 2016, se realizó el nombramiento interino de las funcionarias Laura Rodríguez Amador, en la plaza Especialista en Asesoría Jurídica (Profesional 5) y de Esther Badilla Mora, en la plaza de Gestor Profesional en Asesoría, ambas de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.

ii. El nombramiento de la señorita Rodríguez Amador se encontraba sujeto a lo indicado en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RAS), todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, o a plazo determinado, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta seis meses.

iii. El plazo de nombramiento de la señorita Badilla Mora, se encuentra sujeto a cubrir el permiso sin goce salarial de la plaza en propiedad Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, perteneciente a la señorita Laura Rodríguez Amador.

iv. Mediante evaluación de desempeño presentada por la Dirección General de Calidad en fecha 23 de setiembre del presente año, se establece que la señora Rodríguez Amador cumple satisfactoriamente el período de prueba, por lo que se procede a nombrarla en propiedad mediante Acción de Nombramiento No. 6813.

v. Mediante oficio 06202-SUTEL-DGO-2016 del 24 de agosto del presente año, la Dirección General de Calidad solicita la apertura del proceso de reclutamiento de la plaza Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, la cual se encuentra por el momento siendo ocupada por la funcionaria Esther Badilla Mora.

vi. En fecha 5 de octubre del 2016, se realizó la publicación del concurso 018-SUTEL-2016 en la página electrónica empleo.com y la página web de SUTEL.

vii. Mediante oficio 07387-SUTEL-DGO-2016, la Unidad de Recursos Humanos remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de extensión de nombramiento interino de la funcionaria Esther Badilla Mora, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.

CONSIDERANDO QUE:

a. Mediante justificación presentada por la Dirección General de Calidad se evidencia la necesidad de no desatender las funciones asignadas al día de hoy a la señorita Esther Badilla Mora, dado que el cumplimiento de los plazos podría sufrir atrasos importantes.

b. El proceso de reclutamiento se encuentra abierto mediante concurso 018-SUTEL-2016, razón por la cual consideramos que un mes plazo es tiempo suficiente para realizar dicho reclutamiento.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

   a. 07387-SUTEL-DGO-2016, de fecha 06 de octubre del 2016, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo la solicitud de extensión de nombramiento interino de la funcionaria Esther Badilla Mora, en la plaza Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.

   b. 07363-SUTEL-DGC-2016, del 04 de octubre del 2016, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, brinda la justificación de extensión de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la extensión del nombramiento interino de la señorita Esther Badilla Mora, por un mes plazo a partir del 16 de octubre del 2016 y hasta el 15 de noviembre del 2016, mientras se finaliza el debido concurso.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.4 Recargo de funciones de Profesional 5 a un Profesional 2 Silvia León Campos, Dirección General de Mercados.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración la propuesta de recargo de funciones para la funcionaria Silvia León Campos, de Profesional 2 a Profesional 5.

Se da lectura a los documentos que se indican:

i. Oficio 07378-SUTEL-DGM-2016 del 5 de octubre del 2016 por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite a la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, una solicitud de recargo de funciones a la señora Silvia León Campos.

ii. Oficio 07426-SUTEL-DGO-2016 del 7 de setiembre del 2016, mediante el cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos somete a conocimiento del Consejo, la solicitud para aprobación del recargo de funciones de Profesional 2 a Profesional 5 a la funcionaria de la Dirección General de Mercados, Silvia León Campos.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere al nombramiento del funcionario Daniel Quirós Zúñiga como Jefe a. i. de la Unidad Jurídica hasta el 31 de octubre del presente año y menciona lo correspondiente al análisis efectuado para la sustitución que corresponde en la Dirección General de Mercados, de manera que la funcionaria Silvia León Campos pueda asumir interinamente las funciones asignadas a la plaza Especialista en Asesoría Jurídica (Profesional 5), sin dejar sus responsabilidades en su plaza Gestor Profesional en Asesoría Jurídica (Profesional 2).

La funcionaria Xinia Herrera Durán señala que en la nota presentada por la Dirección General de Mercados para solicitar la sustitución del funcionario Quirós Zúñiga, no se justifica el porqué la funcionaria León Campos sustituirá esa plaza a partir del 04 de octubre, si el ascenso interino en la Unidad Jurídica inició el 22 de agosto del presente año, al tiempo que manifiesta su preocupación por la falta de justificación por parte de la Dirección General de Mercados.

El señor Campos Ramírez se refiere a la valoración hecha por la Dirección a su cargo, con base en lo que sobre el tema establece el artículo 61 de Reglamento Autónomo de Servicios (RAS).

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere al tema del plazo por el que fue nombrado Daniel Quirós Zúñiga por un periodo corto, sin embargo, ese plazo se ha venido ampliando y por eso es que se recomienda el nombramiento interino de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del RAS.

El señor Campos Ramírez indica que en vista de que es necesario dar trámite al movimiento mencionado a la brevedad posible, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por los señores Campos Ramírez y Herrera Cantillo, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 018-058-2016

CONSIDERANDO QUE:

a) El señor Daniel Quirós Zúñiga fue nombrado de manera interina en el cargo de profesional Jefe de la Unidad Jurídica, según lo dispuesto mediante acuerdo 001-046-2016 de la sesión extraordinaria 046-2016, celebrada el 19 de agosto del 2016.

b) Las funciones que realizaba el señor Quirós Zúñiga como Profesional 5 en la Dirección General de Mercados, inicialmente fueron distribuidas entre varios funcionarios de esa misma Dirección.

c) Con fecha 4 de octubre del 2016, la Unidad de Recursos Humanos recibió la boleta de aviso de incapacidades por enfermedad y licencias número 1195164 extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la cual se amplía el periodo de incapacidad de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, desde el 03 de octubre hasta el 31 de octubre del 2016 inclusive.

d) Adicionalmente, el 10 de octubre del 2016, la señora Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, solicita por razones personales se le autorice disfrutar de parte de sus vacaciones del 1° de noviembre del 2016 hasta el 17 de noviembre del 2016.

e) La Dirección General de Mercados considera muy importante el quehacer del área en la que se desempeña el señor Quirós Zúñiga en esa Dirección y el tiempo que este estará fuera de su cargo, así como la debida planificación para cumplir a cabalidad con el buen resultado del volumen de trabajo existente al momento de esta solicitud.

f) Es relevante asignar el recargo de funciones propias del profesional 5 del área de competencia de la Dirección General de Mercados a la funcionaria Silvia León Campos, profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, por el plazo en que el señor Quirós Zúñiga esté fuera de su puesto, plazo que se extiende hasta el 17 de noviembre de 2016.

g) La Dirección General de Mercados considera que la señora León Campos es quien cuenta con la mayor experiencia en materia de procedimiento administrativo, conocimiento que resulta indispensable para la tramitación de los asuntos que tiene encargada esta Área y cuya ejecución oportuna resulta relevante para toda la SUTEL.

h) Asimismo, la señora León Campos es la abogada del área de competencia de la Dirección General de Mercados que cuenta, después del señor Quirós Zúñiga, con más experiencia en materia de derecho de las telecomunicaciones.

i) La señora León Campos cuenta con el conocimiento necesario en relación con los expedientes en trámite, de manera que un eventual recargo de funciones le permitirá sustituir al señor Quirós Zúñiga de manera temporal sin requerirse un período de ajuste importante.

j) En virtud de lo anterior y dada la naturaleza de las funciones del Profesional 5 del Área de Competencia de la Dirección General de Mercados, la señora León Campos es quien reúne el perfil idóneo para asumir el recargo de funciones asociado al cargo del señor Quirós Zúñiga.

k) El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la autoridad reguladora de los servicios públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el indica lo siguiente: *"Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia, tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido […]"*

l) La Dirección General de Mercados solicita al Área de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para que se apruebe el pago del recargo de funciones, para el respectivo trámite en planilla.

RESUELVE:

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:

   iii. Oficio 07378-SUTEL-DGM-2016 del 5 de octubre del 2016 por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite a la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, una solicitud de recargo de funciones a la señora Silvia León Campos.

   iv. Oficio 07426-SUTEL-DGO-2016 del 7 de setiembre del 2016, mediante el cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos somete a conocimiento del Consejo, la solicitud para aprobación del recargo de funciones de Profesional 2 a Profesional 5 a la funcionaria de la Dirección General de Mercados, Silvia León Campos.

2. Aprobar, con base en lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y la documentación conocida en esta oportunidad, el pago correspondiente a la funcionaria Silvia León Campos, Profesional 2 Asesoría Jurídica, por el recargo de funciones de la plaza de Profesional 5 Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados del 13 de octubre al 17 de noviembre del 2016.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.5 Cumplimiento acuerdo 007-050-2016 criterio jurídico sobre disfrute de licencia por matrimonio en fecha posterior al evento.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento del acuerdo 007-050-2016, referente al criterio jurídico sobre el disfrute de la licencia por matrimonio en fecha posterior al evento.

Sobre el caso, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio 07397-SUTEL-DGO-2016, del 05 de octubre del 2016, por el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el criterio sobre el disfrute de licencia por matrimonio en fecha posterior a la celebración del evento.

2. Oficio del M. Sc. Ronald Gutiérrez Abarca, Coordinador Empleo Público de la firma SGE BDS Asesores, por el cual presentan al Área de Recursos el criterio jurídico relacionado con la consulta citada.

El señor Campos Ramírez explica el tema y menciona que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 007-050-2016, de la sesión ordinaria 050-2016, celebrada el 07 de setiembre del 2016. Agrega que se planteó la consulta al asesor externo, contratación que se hace con el objetivo de contar con un apoyo para este tipo de aclaraciones.

Explica los pormenores de la consulta planteada por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, en el sentido de si es posible disfrutar de la licencia por matrimonio luego de dos años de celebrado el evento y la falta de claridad que sobre el particular se desprende del Reglamento Autónomo de Servicios.

Explica que de la respuesta recibida y ante la situación de no contar con una definición expresa en el reglamento, el asesor externo considera viable optar por la interpretación que beneficie al trabajador. Insiste en la necesidad de normar este tipo de situaciones para evitar posibles confusiones a futuro, aunque sí menciona que lo conveniente es disfrutar de ese tipo de beneficios en el momento de la celebración del evento.

Ante lo indicado, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se otorgue la licencia solicitada por el funcionario Castellón Ruiz. Además, ajustar la normativa correspondiente en lo que corresponde a este tipo de situaciones.

La funcionaria Xinia Herrera Durán menciona la importancia de brindar una capacitación a los Miembros del Consejo en esta materia, considerando la entrada en vigencia del Código Procesal Laboral, a lo cual el señor Campos Ramírez señala que es un tema que se encuentra en análisis, a fin de proceder en cuanto sea posible.

El señor Presidente sugiere la posibilidad de que el tema sea analizado por la Unidad Jurídica, antes de tomar la decisión que corresponda.

Analizado el tema, con base en la documentación conocida en esta ocasión y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 019-058-2016

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante acuerdo 007-050-2016, de la sesión 050-2016, celebrada el 7 de setiembre del 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó:

(")

1. *Dar por recibida la solicitud del señor Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de Comunicación, mediante el cual solicita al Consejo el aval para disfrutar de la licencia de matrimonio que no fue utilizada cuando contrajo nupcias, en conjunto con la licencia de paternidad.*

2. *Solicitar a la Dirección General de Operaciones se sirva brindar el criterio técnico con respecto a la solicitud mencionada en el numeral anterior".*

II. Mediante oficio 07397-SUTEL-DGO-2016 del 5 de octubre del 2016, la señora Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recurso Humanos, rinde un criterio sobre el disfrute de licencia por matrimonio, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 007-050-2016.

III. El artículo 37, literal a), apartado 2, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece:

"Artículo 37.—**Permisos**. Al (a la) funcionario (a) se le podrán otorgar los siguientes permisos:

a) Con goce de salario, hasta por cinco días hábiles, a:

1. El padre que sobrevenga el nacimiento o adopción de un hijo.
2. Quien contraiga matrimonio.
3. Quien sobrevenga el fallecimiento o la enfermedad incapacitante de los padres, del (de la) cónyuge, de los (las) hijos (as) o, de los (las) hermanos(as).

En esos tres casos, deberá presentarse la constancia respectiva.

Cuando el (la) funcionario (a) beneficiado (a) con un permiso con goce de salario, lo considere insuficiente para atender las circunstancias que justificaron su otorgamiento, podrán solicitar su ampliación mediante la aplicación de un nuevo permiso sin goce de salario".

IV. No se desprende del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que se haya definido de forma expresa la obligación de disfrutar del permiso en un periodo establecido o determinado; pero tampoco una restricción o prohibición para disfrutar del mismo tiempo posterior al matrimonio en cuestión, aún y cuando para otorgarlo se solicita la constancia respectiva, y es viable entender que la razón del reconocimiento un otorgamiento se debe al hecho del matrimonio mismo.

V. Consultados los Asesores Legales, especialistas en legislación laboral, esto es, la firma BDS Asesores señalan en su informe OP16-843 del 30 de setiembre del 2016 que, ante la ausencia de regulación expresa sobre la posibilidad de solicitar y disfrutar el permiso con posterioridad, es viable entender que la norma podría ser interpretada en al menos dos sentidos, a saber:

a) El plazo otorgado debe ser disfrutado los días posteriores al matrimonio, dada su finalidad o el espíritu mismo de la figura.

b) Al no existir definición expresa en cuanto al periodo de disfrute, no existe un plazo de vencimiento para el disfrute del mismo.

En virtud de estas dos posibles interpretaciones, nos podríamos encontrar con el escenario de que el trabajador alegue el principio protector, el cual específica que, en caso de duda en cuanto a una norma o su interpretación, se debe optar por la interpretación que beneficie más al trabajador.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07397-SUTEL-DGO-2016 del 5 de octubre del 2016, mediante el cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recurso Humanos, rinde un criterio sobre el disfrute de licencia por matrimonio, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 007-050-2016, de la sesión 050-2016, celebrada el 7 de setiembre del 2016.

2. Acoger, con base en lo señalado por la Dirección General de Operaciones en su oficio 07397-SUTEL-DGO-2016 del 5 de octubre del 2016, el criterio externo de la firma BDS Asesores OP16-843 del 30 de setiembre del 2016 y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el criterio emitido en cuanto al disfrute de los permisos a los cuales se refiere el artículo 37 del Reglamento Autónomo de Servicios.

3. Solicitar al funcionario Eduardo Castellón Ruiz que coordine con su Superior Jerárquico, el momento adecuado para el disfrute de su licencia por matrimonio.

4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que haga del conocimiento de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en aquellos casos de licencias a los cuales se refiere el artículo 37 del Reglamento Autónomo de Servicios, sean disfrutados en los días posteriores al evento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 Consulta al Poder Ejecutivo sobre el estado de la reforma del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto 34765-MINAET) en cuanto a los servicios de radioficionados, oficio MEIC DMRRT-DAR-INF-106-2016.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Castro González, de la Dirección General de Calidad, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien presenta para consideración al Consejo la consulta al Poder Ejecutivo sobre el estado de la reforma del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto 34765-MINAET) en cuanto a los servicios de radioaficionados, oficio MEIC DMRRT-DAR-INF-106-2016.

Al respecto, se conoce el oficio 07474-SUTEL-DGC-2016, del 07 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somente a valoración del Consejo la propuesta de respuesta para el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Interviene el funcionario Daniel Castro González, quien brinda una explicación sobre el particular; explica que el criterio conocido en esta oportunidad se elaboró para atender la consulta recibida mediante oficio MEIC N° DMRRT-DAR-INF-106-2016 (NI-09452-2016), recibido en esta Superintendencia el 31 de agosto de 2016, en el cual se remite un análisis sobre la consulta generada por un radioaficionado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en cuanto a un trámite de cambio de categoría de radioaficionado presentado ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, el cual ya fue remitido a SUTEL para la correspondiente emisión de criterio técnico. Menciona lo referente al tema de radioaficionados, los exámenes prácticos que se aplican a los interesados y la conveniencia de eliminarlos.

Explica el señor Castro González que en vista de que existe una cantidad de aspectos que deben ser ajustados, se propuso al Poder Ejecutivo la posibilidad de modificar el reglamento. Agrega que a raíz de lo expresado en el oficio recibido del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en esta ocasión se somete a valoración del Consejo el criterio técnico, con el fin de analizar el estado actual de los trámites de solicitud de permiso para radioaficionados, las reformas en curso de la reglamentación aplicable y las recomendaciones al Poder Ejecutivo para resolver los inconvenientes actuales que no permiten una pronta atención de los trámites pendientes.

Hace ver al Consejo que ante la necesidad de atender a la brevedad posible el tema conocido en esta ocasión, es recomendable que el Consejo adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el caso, con base en el oficio 07474-SUTEL-DGC-2016, del 07 de octubre del 2016 y la explicación del señor Castro González sobre el particular, el Consejo

aprueba por unanimidad:

ACUERDO 020-058-2016

I. Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico 07474-SUTEL-DGC-2016, del 07 de octubre del 2016, con respecto al estado actual de las solicitudes pendientes de radioaficionados, así como de los inconvenientes que posee esta Superintendencia para atenderlos.

II. Solicitar al Poder Ejecutivo valorar la posibilidad de agilizar en lo posible el proceso de ratificación de la reforma al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -RLGT- (Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas) e informar a esta Superintendencia sobre la fecha aproximada en que será aprobada, lo anterior con el objetivo de agilizar la forma de atender las nuevas solicitudes de radioaficionados.

III. Someter a valoración del Poder Ejecutivo la emisión de un Decreto que exonere momentáneamente el requisito de la prueba práctica para los procesos de radioaficionados, esto mientras se ratifica la reforma indicada, debido a la imposibilidad técnica de esta Superintendencia al no contar con la infraestructura requerida, así como buscar la optimización de los recursos económicos.

IV. Remitir el dictamen técnico 07474-SUTEL-DGC-2016, del 07 de octubre del 2016 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1 Cumplimiento de acuerdo 008-038-2016 sobre la adjudicación de proyectos de Zona Atlántica.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento del acuerdo 008-038-2016 sobre la adjudicación de proyectos de Zona Atlántica.

Sobre el tema, se conoce el oficio 7187-SUTEL-DGF-2016, de fecha 27 de setiembre del 2016, en atención al acuerdo del Consejo 008-038-2016, del acta 038-2016 de fecha 13 de julio del 2016, referente a la solicitud de informe con respecto al análisis y revisión del cumplimiento por parte de los contratistas de los contratos N° 001-2013, 002-2013, 02-2014, 03-2014, 04-2014, 05-2014 y 06-2014; de su obligación de no incluir dentro de la subvención solicitada para los proyectos, la porción de costos de infraestructura, existente o proyectada, que corresponda al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de sus respectivos títulos habilitantes, en las áreas de cobertura definidas para cada proyecto financiado con fondos de Fonatel.

El señor Humberto Pineda Villegas explica los principales antecedentes, la contabilidad separada en la ejecución de proyectos, la metodología para la selección de proyectos, la diferencia entre los proyectos financiados con recursos de Fonatel y el Plan de Desarrollo de la Red.

Luego de un intercambio de impresiones se discute el contenido del documento, dentro del cual se hace referencia a la necesidad de declararlo como un documento interno de trabajo de carácter confidencial y solicitar a la Dirección General de Fonatel que programe una sesión de trabajo con el fin de analizar el tema, lo cual sirva de insumo para elaborar la respuesta que deberá enviarse al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Buscar acuerdo de confidencialidad de agosto relacionado con el tema de Mercados

Dado lo expuesto los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-058-2016

1. Dar por recibido el oficio 07187-SUTEL-DGF-2016 del 27 de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, en atención a los dispuesto mediante acuerdo 008-038-2016 rinde un informe con respecto a la solicitud de informe sobre el análisis y revisión del cumplimiento, por parte de los contratistas de los contratos N° 001-2013, 002-2013, 02-2014, 03-2014, 04-2014; 05-2014 y 06-2014; de su obligación de no incluir dentro de la subvención solicitada para los proyectos, la porción de costos de infraestructura, existente o proyectada, que corresponda al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de sus respectivos títulos habilitantes, en las áreas de cobertura definidas para cada proyecto financiado con fondos de Fonatel.

2. Declarar el oficio 07187-SUTEL-DGF-2016 como documento interno de trabajo de carácter confidencial y solicitar a la Dirección General de Fonatel que convoque a una sesión de trabajo con el fin de proceder al análisis del documento antes indicado lo cual sirva de insumo para preparar la respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

NOTIFÍQUESE

7.2. Carteles de concurso para la región Pacífico Central y Chorotega.

A continuación, el señor Presidente presenta para consideración del Consejo los carteles de concurso para la región Pacífico Central y Chorotega.

Se da lectura a los siguientes documentos:

a. Oficio DFE-2268-2016 / UG-397-2016 de fecha 07 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel, los carteles de los Programas Pacífico Central y Chorotega con la actualización de las lecciones aprendidas de los diferentes concursos y proyectos en producción, así como los alcances, trabajados en reuniones técnicas con la Dirección General de Fonatel.

b. Oficio 7479-SUTEL-DGF-2016 de fecha 07 de octubre del 2016, conforme el cual la Dirección General de Fonatel remite a los Miembros del Consejo, los carteles de licitación de proyectos para atención de las comunidades de las Regiones Pacífico Central y Chorotega.

c. Concurso 1-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Acapulco, Arancibia, Chira, Chomes, Cóbano, Guacimal, Lepanto, Manzanillo, Paquera y Pitahaya del cantón de Puntarenas, La Unión del cantón de Montes de Oro y San Jerónimo del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

d. Concurso 2-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Savegre y Naranjito del cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

e. Concurso 3-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Belén y Filadelfia del cantón de Carrillo; y Cuajiniquil y Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

f. Concurso 4-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha; y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámara y San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

g. Concurso 5-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos La Fortuna, Mogote y Río Naranjo del cantón de Bagaces; La Garita, Santa Cecilia y Santa Elena del cantón de La Cruz, Mayorga y Nacascolo del cantón de Liberia, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

h. Concurso 6-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Bejuco, Porvenir, San Pablo, Santa Rita y Zapotal del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

i. Concurso 7-2016. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Colorado, San Juan y Sierra del cantón de Abangares; Bebedero, Palmira, Porozal y San Miguel del cantón de Cañas y Líbano, Quebrada Grande, Santa Rosa y Tierras Morenas del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que el objetivo de la presentación realizada en esta oportunidad, es valorar todas las observaciones realizadas con el fin de que seguidamente, se instruya al Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda.

A continuación, los señores Miembros del Consejo realizan algunos ajustes a los documentos y mencionan la pertinencia de convocar a una sesión extraordinaria para el día 14 de octubre del 2016, a partir de las 11:00 horas, con la finalidad de conocer la última versión de los mismos.

Discutido el tema, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 022-058-2016

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

a) Oficio DFE-2268-2016 / UG-397-2016 de fecha 07 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel, los carteles de los Programas Pacífico Central y Chorotega con la actualización de las lecciones aprendidas de los diferentes concursos y proyectos en producción, así como los alcances, trabajados en reuniones técnicas con la Dirección General de Fonatel.

b) Oficio 7479-SUTEL-DGF-2016 de fecha 07 de octubre del 2016, conforme el cual la Dirección General de Fonatel remite a los Miembros del Consejo, los carteles de licitación de proyectos para atención de las comunidades de las Regiones Pacífico Central y Chorotega.

c) Concurso 1-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Acapulco, Arancibia, Chira, Chomes, Cóbano, Guacimal, Lepanto, Manzanillo, Paquera y Pitahaya del cantón de Puntarenas, La Unión del cantón de Montes de Oro y San Jerónimo del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

d) Concurso 2-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Savegre y Naranjito del cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

e) Concurso 3-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Belén y Filadelfia del cantón de Carrillo; y Cuajiniquil y Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

f) Concurso 4-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha; y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámara y San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

g) Concurso 5-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos La Fortuna, Mogote y Río Naranjo del cantón de Bagaces; La Garita, Santa Cecilia y Santa Elena del cantón de La Cruz, Mayorga y Nacascolo del cantón de Liberia, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

h) Concurso 6-2016 FONATEL. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Bejuco, Porvenir, San Pablo, Santa Rita y Zapotal del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de

Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

i) Concurso 7-2016. Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Colorado, San Juan y Sierra del cantón de Abangares; Bebedero, Palmira, Porozal y San Miguel del cantón de Cañas y Líbano, Quebrada Grande, Santa Rosa y Tierras Morenas del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

II. Solicitar a la Dirección General de Fonatel se sirva realizar los ajustes solicitados en la presente sesión del Consejo.

III. Convocar a una sesión extraordinaria del Consejo para el día 14 de octubre del 2016, a las 11:00 horas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 18:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
COSTA RICA

MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO